LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2022-2-0383-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA
PAMPAMARCA-CANAS-CUSCO

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS - CUSCO"

PERÍODO: 19 DE JULIO DE 2016 AL 20 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE II

8 DE JULIO DE 2022
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

0729

01120222038300

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0383-SCE

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SIN TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONSIDERANDO COTIZACIONES NO FIDEDIGNAS, ASIMISMO, SE DIO CONFORMIDAD Y PAGO POR DICHO ESTUDIO PESE A QUE PRESENTABA FALENCIAS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU ELABORACIÓN, CONSTITUYENDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 10 000,00.	
	2. EN LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO" SE EJECUTARON PARTIDAS NUEVAS Y MODIFICACIONES SIN SUSTENTO, NI APROBACIÓN POR S/ 276 789,99; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ LA OBRA CON PARTIDAS INCONCLUSAS QUE AFECTAN SU FUNCIONALIDAD	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	66
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	67
V.	**CONCLUSIONES**	67
VI.	**RECOMENDACIONES**	68
VII.	**APÉNDICES**	69

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0383-SCE

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS - CUSCO"

PERÍODO: 19 DE JULIO DE 2016 AL 20 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pampamarca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0383-2022-006, acreditado mediante oficio n.° 0136-2022-MPC/OCI/0383 de 21 de abril de 2022[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el expediente técnico y la ejecución de la obra "Creación de Servicio Recreativo y Deportivo en el Centro Poblado Urbano de Chosecani del Distrito de Pampamarca – Provincia de Canas - Cusco" se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si el inicio y procedimientos aplicados por la entidad para la elaboración del expediente técnico de la obra "Creación de Servicio Recreativo y Deportivo en el Centro Poblado Urbano de Chosecani del Distrito de Pampamarca – Provincia de Canas - Cusco" se ejecuctaron de acuerdo a lo establecido en la normativa y disposiciones vigentes.
- Determinar si la ejecución de la obra "Creación de Servicio Recreativo y Deportivo en el Centro Poblado Urbano de Chosecani del Distrito de Pampamarca – Provincia de Canas - Cusco" se ejecutó de acuerdo a lo establecido en la normativa y disposiciones vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, comprende la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano Chosecani del distrito de Pampamarca, provincia de Canas y departamento del Cusco", servicio que se elaboró y tramitó el requerimiento del consultor sin establecer los términos de referencia, por lo que, se efectuó la contratación de un profesional que no contaba

[1] Modificado mediante oficio n.° 0149-2022-MPC/OCI/0383 de 28 de abril de 2022.

con las calificaciones requeridas según la normativa para este tipo de obra; asimismo, se otorgó la conformidad y se pagó por un estudio que incumplía las características mínimas establecidas en la normativa técnica y que no se ajustaba a las condiciones respecto a la ubicación de la obra, lo que posteriormente incidió durante el proceso de su ejecución, generando el incremento del presupuesto por adicionales y modificaciones, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de julio de 2016 a 20 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

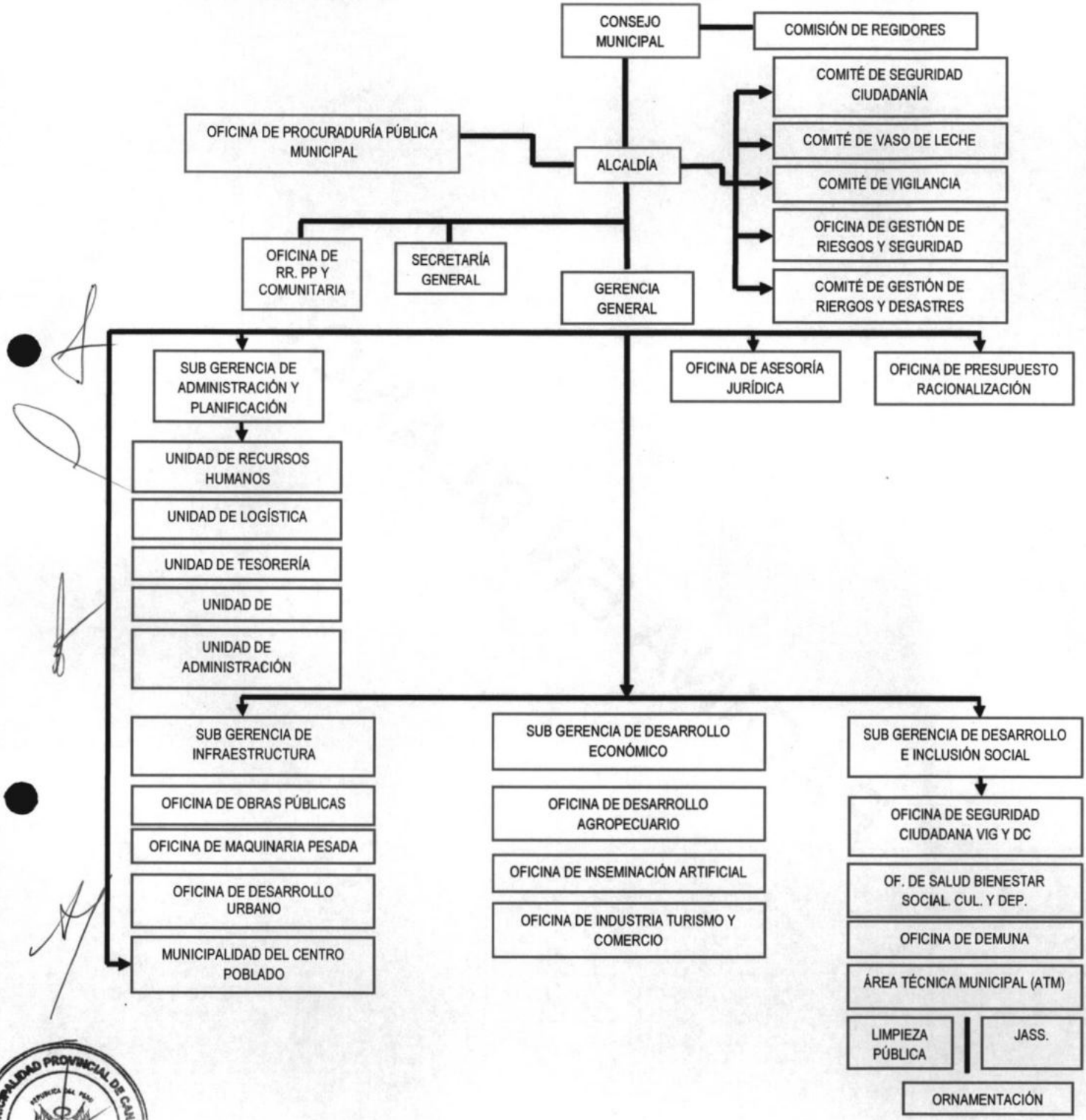
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pampamarca se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pampmarca, descrita en la Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDP/C de 22 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA 2016



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDP/C de 22 de abril de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Guido Gonzales Palomino, Julio Cesar Caballero Castillo y José Carlos Limachi Challco, debido a su negativa a la notificación electrónica y a no haber ingresado al enlace en el plazo establecido para la correspondiente activación de la casilla electrónica, por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos en aplicación de los criterios de excepcionalidad establecidos en la Directiva, la misma que se encuentra fundamentada y cuenta con la conformidad respectiva del jefe de OCI mediante memorando n.° 01-2022-MPC/OCI/0383 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)** cumpliéndose válidamente con su notificación del pliego de hechos y la documentación sustentante en medio magnético (CD).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SIN TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONSIDERANDO COTIZACIONES NO FIDEDIGNAS, ASIMISMO, SE DIO CONFORMIDAD Y PAGO POR DICHO ESTUDIO PESE A QUE PRESENTABA FALENCIAS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU ELABORACIÓN, CONSTITUYENDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 10 000,00.

De la revisión de la documentación que sustenta la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano Chosecani del distrito de Pampamarca, provincia de Canas y departamento del Cusco", se advierte que se elaboró y tramitó el requerimiento del consultor sin establecer los términos de referencia, por lo que, se efectuó la contratación de un profesional que no contaba con las calificaciones requeridas según la normativa para este tipo de obras; asimismo, se otorgó la conformidad y se pagó por un estudio que incumplía las características mínimas establecidas en la normativa técnica y que no se ajustaba a las condiciones respecto a la ubicación de la obra, lo que posteriormente incidió durante el proceso de su ejecución, generando el incremento del presupuesto por adicionales y modificaciones; hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado y generando un perjuicio de S/ 10 000,00.

Las situaciones descritas se detallan a continuación:

1.1 Requerimiento del servicio de elaboración de expediente técnico sin términos de referencia e irregularidades en el estudio de mercado

Mediante requerimiento n.° 0000311 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado y suscrito por Guido Gonzales Palomino como supervisor de obra y subgerente de Infraestructura y Obras, solicitó el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco", de la revisión a la documentación que sustenta la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico se evidencia que no se

adjuntó los respectivos términos de referencia, en los cuales, considerando la naturaleza de la obra (Construcción de piscina), se debían precisar las características y detalles del servicio a contratar, precisando entre otros puntos, el área del terreno, el contenido del expediente técnico como memoria descriptiva, planos de ubicación y arquitectura, cortes y detalles de las instalaciones de la piscina, planos de instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina; asimismo, el isométrico del equipo de recirculación, manual de operación y mantenimiento, los estudios de mecánica de suelos, diseños de ingeniería, la fuente de abastecimiento de agua, plazo de entrega, monto referencial del servicio y los requisitos de calificación que debe cumplir el consultor o profesional requerido, incumpliendo el instructivo de Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General[2], y, el Reglamento de Piscinas[3].

Al respecto, con la finalidad de corroborar la existencia de los términos de referencia fuera del expediente de contratación, con oficio n.° 048-2022-MPC/OCI/083-P.CHO-SCE-2 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Pampamarca, lo siguiente:

(...)

3. (...) el comprobante de pago n.° 02 de 14 de junio de 2017 por concepto de servicio de elaboración de expediente técnico de la obra en mención. Sobre el particular, de la revisión a dicho expediente, no se ubicó el sustento respectivo de los términos de referencia y/o requerimientos mínimos, en tal sentido, recurro a su despacho para que remita en calidad de préstamo y en original dicha información.

(...)

En respuesta, con oficio n.° 240-2022-A/MDP.-C-C de 16 de junio de 2022[4] **(Apéndice n.° 6)**, la Municipalidad Distrital de Pampamarca, señalo lo siguiente:

(...)

[2] Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General, aprobada mediante Resolución n.° 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 "(...). El requerimiento debe contener las EE.TT o TDR.

(...)

6.2. La formulación de las EE.TT o TRR se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise cuál se requiere, para que se necesita, como se requiere, dónde se debe efectuar la prestación, en cuál plazo, cuál requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, cuál área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos.

(...)

6.15. En caso que la contratación de bienes o servicios esté relacionada a la ejecución de un proyecto de inversión pública, debe contarse con la declaratoria de viabilidad y/o que permiten verificar que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, son los siguientes:

- *Declaración de viabilidad – Formatos SNIP 09, 10 u 11, según corresponda.*
- *Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP viable – Formato SNIP 15.*

(...)".

[3] *Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003.*

"(...)

Artículo 9°. - Del Proyecto

Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado, cuyo expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos:

1. *Memoria Descriptiva;*
2. *Planos de Ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; y,*
3. *Planos de Instalaciones Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, asimismo el isométrico del equipo de recirculación;*
4. *Manual de Operación y Mantenimiento de la piscina; y,*
5. *Especificaciones Técnicas del sistema de recirculación a utilizar.*

[4] Al oficio n.° 048-2022-MPC/OCI/083-P.CHO-SCE-2 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**,

Tercero. - Respecto al ITEM 3 de los términos de referencia del comprobante de pago n.° 02 del 14 de junio de 2017, lo cual no se logró ubicar en los archivos de la municipalidad (...).
(...)

Por lo tanto, como se describe anteriormente, este requerimiento con inconsistencias fue suscrito por Ronal Abdón Paucar Charca, Gerente Municipal y Julio Cesar Flórez Palomino jefe de Abastecimiento, quien posteriormente tramitó el requerimiento n.° 0000311 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, es así que el Órgano Encargado de las Contrataciones habría procedido con la correspondiente indagación de mercado y se emitió la solicitud de cotización n.° 0149 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 7)**; suscrito por la cotizadora Roxana Hancco Cutire en adelante "la cotizadora" y autorizado por Julio Cesar Flórez Palomino jefe de Abastecimiento; al respecto de la revisión de las cotizaciones se advierte que ninguno de los contratistas cotizados adjuntó su curriculum vitae para acreditar su especialidad y experiencia previa en elaboración de expedientes técnicos o detalles de la descripción del servicio a prestar; como se detalla en cada caso; en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
POSTORES COTIZADOS PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Solicitud de cotización n.° 0149				Observaciones
Proveedor	RUC	Plazo de entrega	Monto	
Justo Cusimayta Suyco	10461227789	14 días	10 000.00	No incluye documento que acredite su experiencia en elaboración de expedientes técnicos.
Raúl Huamani Londoñe	10245835651	1 mes	12 000.00	No incluye documento que acredite su experiencia en elaboración de expedientes técnicos.
HLONDOÑE EIRL.	20450694941	15 días	15 000.00	No incluye documento que acredite su experiencia en elaboración de expedientes técnicos. Suscribe como gerente general Odilón Huamani Londoñe hermano del cotizado Raúl Huamani Londoñe.

Fuente: Solicitud de cotización n.° 0149 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, con la información consignada en las tres solicitudes de cotización realizadas y analizadas todas el 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, se formuló el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0104 de 19 de julio de 2016[5] **(Apéndice n.° 8)**, en el cual Julio Cesar Flórez Palomino, jefe de Abastecimiento, otorgó la buena pro a favor del consultor Justo Cusimayta Suyco en adelante "el consultor" por S/ 10 000,00 documento también suscrito por la cotizadora.

De ahí que, el consultor y Ronal Abdón Paucar Charca Gerente Municipal, materializaron la contratación suscribiendo el contrato de Locación de Servicios n.° 003-2016-MDP/C de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 9),** para elaboración de expediente técnico de proyecto: "Creación del servicio deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco", sin que hasta esta etapa el consultor haya acreditado documentalmente su especialidad y experiencia en elaboración de expedientes técnicos; asimismo, por lo descrito precedentemente, se evidencia que tanto el requerimiento, las cotizaciones, la elaboración del cuadro comparativo, el otorgamiento de la bueno pro y la firma del contrato se dieron en la misma fecha, es decir, el 19 de julio de 2016.

Al respecto, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación que sustenta el estudio de mercado para el servicio de elaboración de expediente y el cuadro comparativo de

[5] Suscrita por Julio Cesar Flórez Palomino, jefe de la oficina de Abastecimiento y Roxana Hancco Cutiré cotizadora.

cotizaciones, se evidenciaron las siguientes inconsistencias, mediante oficio n.° 029-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó a Roxana Hancco Cutire, precisar:

"(...)
4.- Precise si fue su persona quien cotizó a los contratistas antes mencionados de no ser así mencione a quien se los entrego para que los realice.
5.- Precise por Disposición de quien y/o porque razón tramitó y efectuó las solicitudes de cotización n.° 0149 de fecha 19 de julio de 2016 que no contenían términos de referencia para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el Centro Poblado Urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca, provincia de Canas, Departamento del Cusco".
6.- Señale porque suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 104 de 19 de Julio de 2016, por el cual se otorgó la buena pro al contratista Justo Cusimayta Suyco, sin que hasta esa etapa haya acreditado con su Curriculum Vitae experiencia previa en la elaboración de expedientes técnicos.
(...)".

En respuesta, con carta n.° 01-RHC-2022 recepcionado el 27 de mayo de 2022[6] **(Apéndice n.° 11)**, alcanzó su respuesta a la comisión de control, la cotizadora, respecto a su participación en las cotizaciones y elaboración de cuadro comparativo en el cual informó lo siguiente:

"(...)
- ***Yo no realice las cotizaciones mencionadas en ese entonces quien directa lo realizaba era el Jefe de Abastecimientos**[7]. (la negrita es nuestra)*
- *En ese entonces yo era asistenta de Abastecimientos y las Coordinaciones Directo lo realizaba el Jefe de Abastecimientos*[8].
- *Como mencione ya antes las coordinaciones lo realizaba el Jefe de Abastecimientos en ese entonces*[9].
- *Cabe mencionar que la firma en los Documentos no es igual con la firma de mi DNI.*

(...)".

En tal sentido, para corroborar si las firmas en las cotizaciones y cuadro comparativo fueron suscritas por la ex cotizadora, mediante oficio n.° 031-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 27 de mayo de 2022[10] **(Apéndice n.° 12)**, es así que, mediante carta n.° 02-RHC-2022 recepcionada el 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, indicó:

"(...)

[6] En respuesta al oficio n.° 029-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**
[7] Respuesta a la consulta n.° 4, (*Precise si fue su persona quien cotizó a los contratistas antes mencionados de no ser así mencione a quien se los entrego para que los realice).*
[8] Respuesta a la consulta n.° 5, (*Precise por Disposición de quien y/o porque razón tramitó y efectuó las solicitudes de cotización n.° 0149 de fecha 19 de julio de 2016 que no contenían términos de referencia para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el Centro Poblado Urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca, provincia de Canas, Departamento del Cusco").*
[9] Respuesta a la consulta n.° 6, (*Señale porque suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 104 de 19 de Julio de 2016, por el cual se otorgó la buena pro al contratista Justo Cusimayta Suyco, sin que hasta esa etapa haya acreditado con su Curriculum Vitae experiencia previa en la elaboración de expedientes técnicos)".*
[10] Consulta n.° 1, confirmar la veracidad y/o autenticidad de firma consignada en las tres (3) solicitudes de cotización N.° 0149 de 19 de Julio de 2016 (Adjunto al presente).
Consulta n.° 2, confirmar con la veracidad y/o autenticidad de firma consignada en el cuadro comparativo de cotizaciones N° 0104 de 01 de Julio de 2016 (adjunta al presente)
Consulta n.° 3, confirmar si su representada realizó las solicitudes de cotización (n.° 0149 de 19 de julio de 2016), a los siguientes proveedores:
- Empresa HLONDOÑE E.I.R.L. Representado por Odilón Huamani Londoñe, Ruc N° 20450694941 (adjunto al presente)
- Sr. Justo Cusimayta Suyco, RUC 10461227789.
- Sr. Raúl Huamani Londoñe, Ruc N° 10245835651.

- *nunca firme las solicitudes de cotizaciones N 0149.*
- *Tampoco firme el cuadro comparativo de cotizaciones N 104.*
- *Nunca realice la cotización a la empresa HLONDOÑE E.I.R.L.*
- *Nunca realice la cotización al Sr. Justo Cusimayta Suyco.*
- *Nunca realice la cotización al Sr. Raúl Huamani Londoñe.*

(...)".

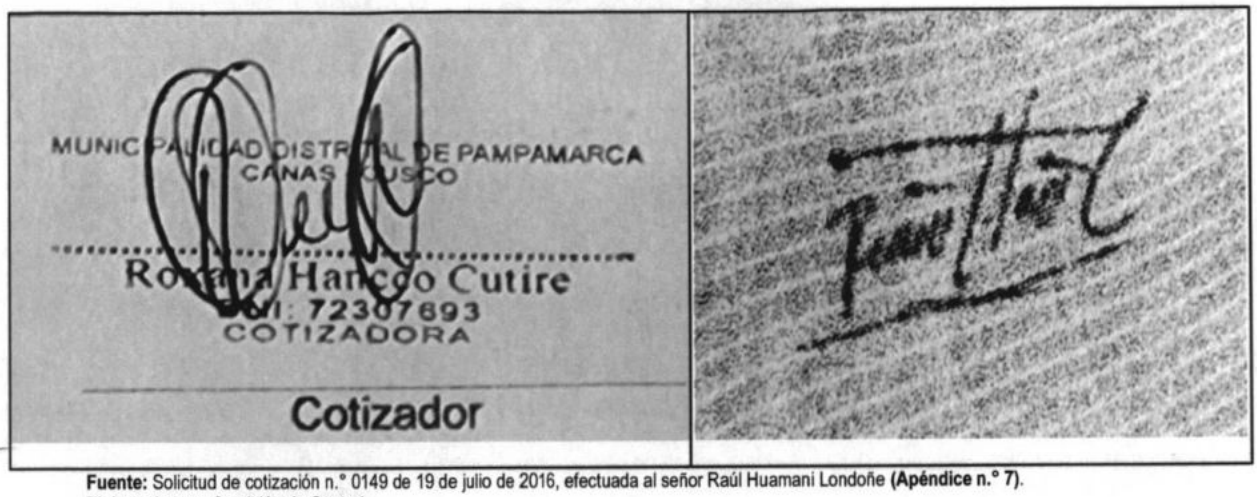
En atención a lo informado, se procedió a comparar las firmas de Roxana Hancco Cutire del DNI vigente al periodo 2016[11] **(Apéndice n.° 11)**, con las consignadas en las tres (3) cotizaciones n.° 0149 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 7)** y el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 104 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, conforme se visualiza:

IMÁGENES N^{OS} 1 y 2
COMPARATIVO DE FIRMAS ENTRE EL DNI VIGENTE AL 2016 Y LAS COTIZACIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Copia del documento nacional de identidad que fue alcanzada a la comisión por Roxana Hancco Cutiré cotizadora.

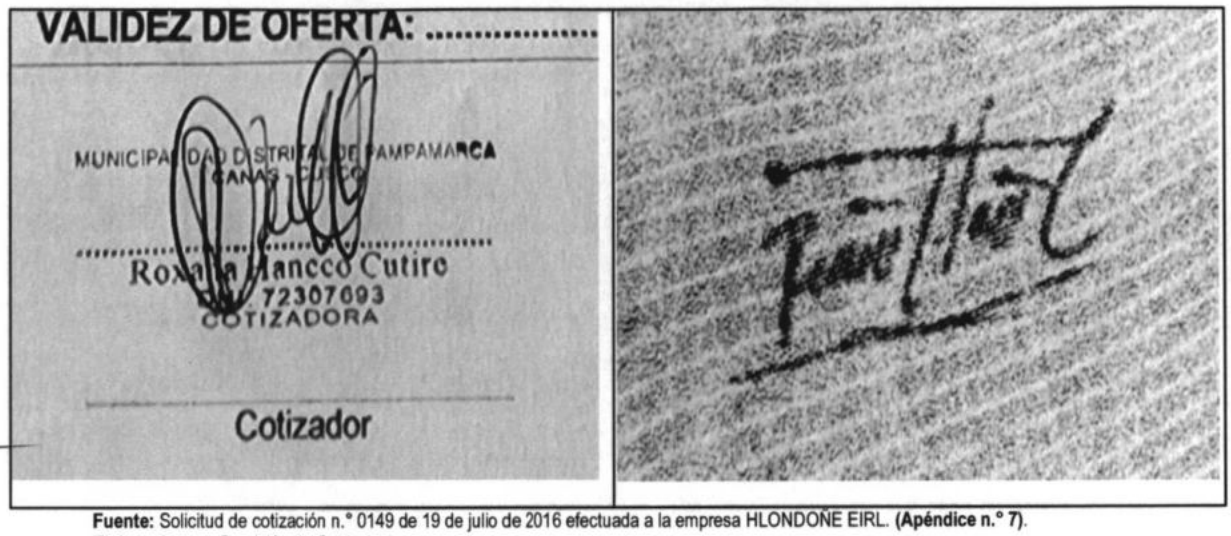


Fuente: Solicitud de cotización n.° 0149 de 19 de julio de 2016, efectuada al señor Raúl Huamani Londoñe **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMÁGENES N^{OS} 3 y 4
COMPARATIVO DE FIRMAS ENTRE EL DNI VIGENTE AL 2016 Y LAS COTIZACIONES

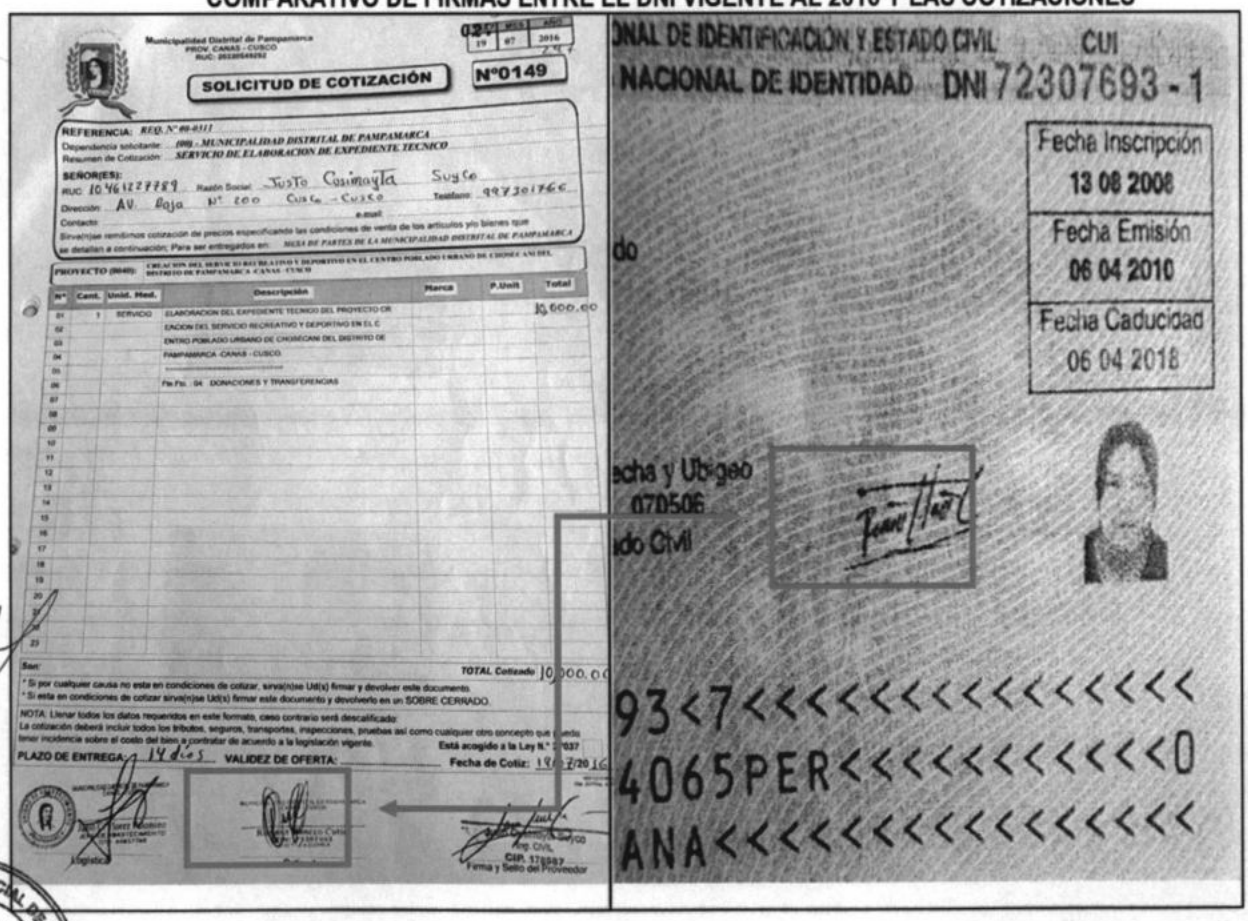


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

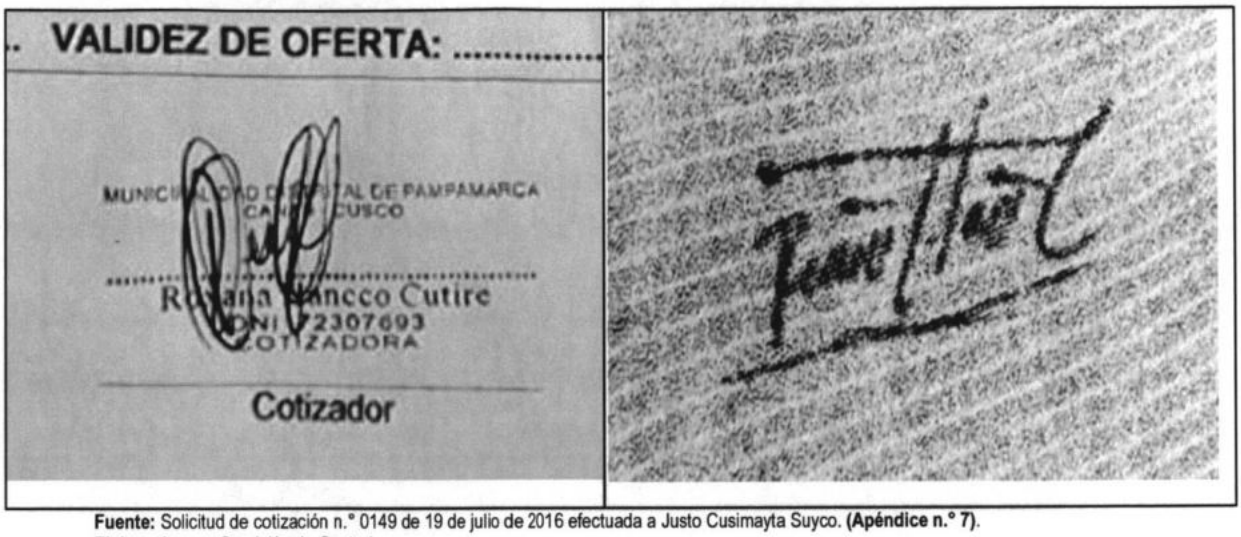


Fuente: Solicitud de cotización n.° 0149 de 19 de julio de 2016 efectuada a la empresa HLONDOÑE EIRL. **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMÁGENES N^{OS} 5 y 6
COMPARATIVO DE FIRMAS ENTRE EL DNI VIGENTE AL 2016 Y LAS COTIZACIONES

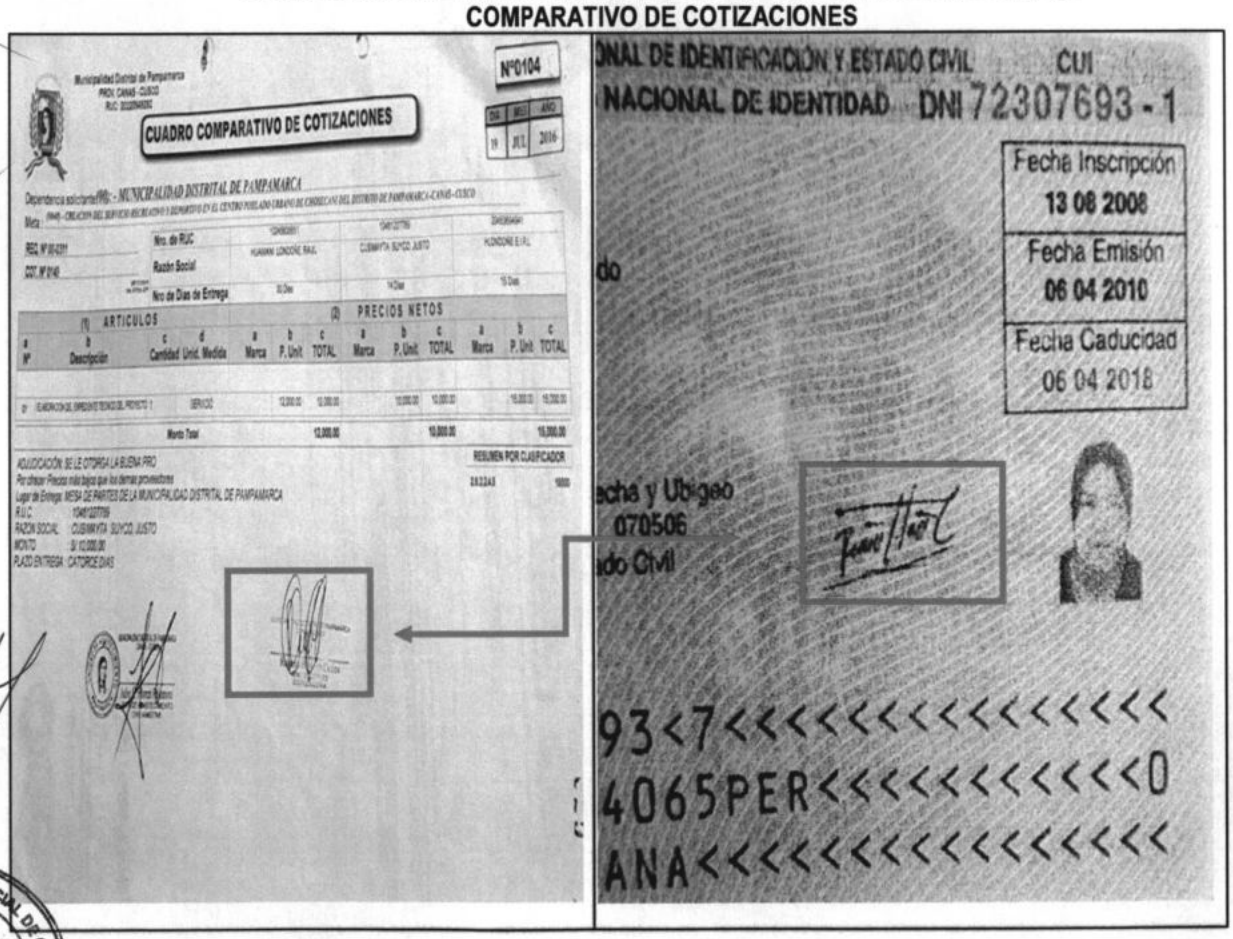


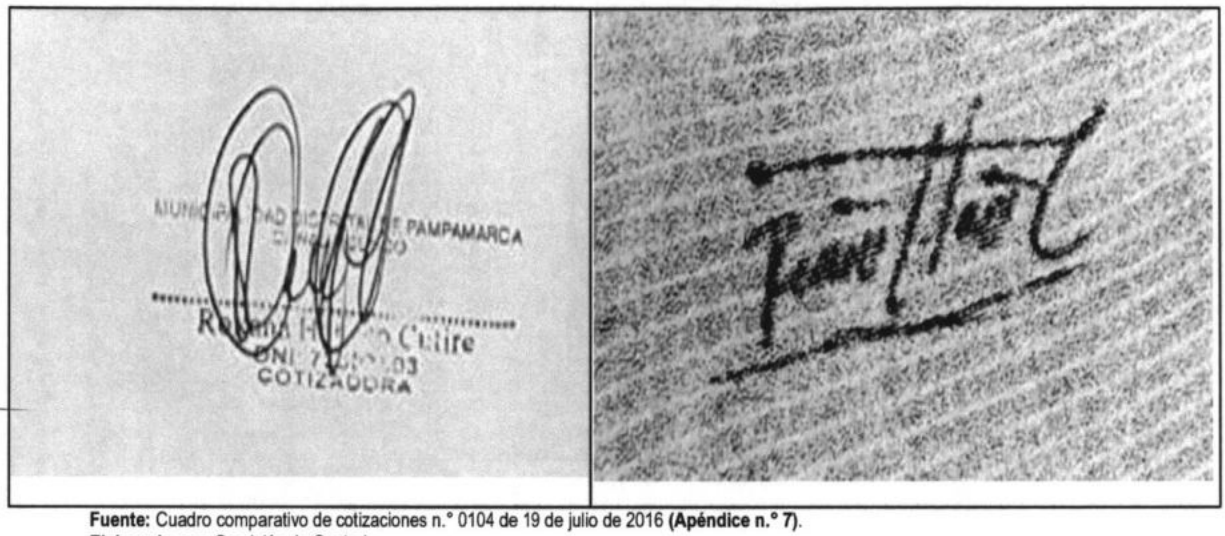
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Solicitud de cotización n.° 0149 de 19 de julio de 2016 efectuada a Justo Cusimayta Suyco. **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMÁGENES N^{OS} 7 y 8
COMPARATIVO DE FIRMAS ENTRE EL DNI VIGENTE AL 2016 Y EL CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES





Fuente: Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0104 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes precedentes y conforme lo señalado por la cotizadora **(Apéndice n.° 13)**; se corrobora que las cotizaciones y el cuadro comparativo de cotizaciones consignan información no fidedigna respecto a su participación y firma; siendo oportuno indicar que estos documentos han sido utilizados para el estudio de mercado y otorgamiento de la buena pro al consultor y que de acuerdo a lo señalado en su respuesta[12] por la cotizadora estas tres cotizaciones no fueron realizadas por ella sino de forma directa por Julio Cesar Flores Palomino, jefe de Abastecimiento.

De otro lado, continuando con el trámite se generó la orden de servicio n.° 0549 el 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al consultor, por concepto de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas - Cusco", por la suma de S/ 10 000,00, documento que es firmado en señal de conformidad por Guido Gonzales Palomino, subgerente de Infraestructura y Obras, autorizado por Julio Cesar Flórez Palomino, jefe de Abastecimiento y Ronal Abdón Paucar Charca Gerente Municipal. Es de precisar que la mencionada orden de servicio no cuenta con la firma de recepción del contratista.

Empero del requerimiento de información efectuado por la comisión[13] a Guido Gonzales Palomino, con carta n.° 02-2022-GGP-C de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** señaló:

> *"(...)*
> 3. *Con referencia al requerimiento N°0311, no corresponde al requerimiento que presente los primeros días del mes de abril del año 2016, la misma que contenía el termino de referencia es más* ***la caligrafía de la escritura no me corresponde, porque no es el tipo de letra que usualmente escribo***[14]*.*
> *(...)*

Al respecto de la respuesta de Guido Gonzales Palomino subgerente de Infraestructura y Obras, manifiesta que adjuntó los términos de referencia y que la firma y la letra no le corresponde; sin embargo, de la revisión del expediente de contrataciones no se aprecia los términos de referencia, de otra parte, en cuanto a la firma es de mencionar que en el informe

[12] Carta N° 01-RHC-2022 **(Apéndice n.° 11)**
[13] Con oficio n.° 034-2022-MPC/OCI/0383-P-CHO-SCE-2 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**
[14] La negrita es nuestra.

n.° 086B/ SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA /GGP/2016 de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por Guido Gonzales Palomino para dar conformidad del servicio hace mención al requerimiento n.° 0311 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, el cual adjunta, al mencionado informe.

1.2 Otorgamiento de conformidad de servicio a consultor q elaboró el expediente técnico de la obra "Creación del servicio deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco" con falencias y deficiencias técnicas

Del otorgamiento de la conformidad

Respecto a la conformidad de la prestación del servicio; Guido Gonzales Palomino subgerente de Infraestructura y Obras; emitió el informe n.° 086B/ SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA /GGP/2016 de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a Ronal Abdón Paucar Charca Gerente Municipal el cual fue ingresado por mesa de partes el 27 de julio de 2016, con expediente n.° 1966, documento con el cual se otorgó conformidad, sin observación alguna, al servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación de servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani, del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco", adjuntando los documentos siguientes:

- Orden de servicio n.° 0549
- Recibo por honorarios n.° E001-12
- Requerimiento n.° 00311
- Tres ejemplares del expediente técnico.

Ahora, de la revisión de estos documentos adjuntos, se advierte que la orden de servicio n.° 0549 fue generada el 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** y el recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 fue emitido por el contratista el 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, por tanto, al momento de otorgar la conformidad Guido Gonzales Palomino subgerente de Infraestructura y Obras no podía adjuntar documentos emitidos con fecha posterior al 27 de julio de 2016, siendo en todo caso este documento emitido en vía de regularización a fin de que no se incurra en incumplimiento contractual por el consultor, y se le aplique las penalidades establecidas en la cláusula octava de su contrato[15] **(Apéndice n.° 9)**, aunado a ello se tiene que el informe n.° 086B/ SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA /GGP/2016 de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, no cuenta con firma ni sello de recepción de la oficina de Abastecimiento área a donde fue derivada por Ronald Abdón Paucar Charca Gerente Municipal, para la continuación del trámite de pago[16].

Al respecto, del requerimiento de información efectuado por la comisión[17] a Guido Gonzales Palomino, con carta n.° 03-2022-GGP-C de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)** señalo:

(...)

[15] Contrato de locación de servicios N° 003-2016-MDP/C de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, que establecía en su cláusula Octava. - De las penalidades:
(...)
*Por acuerdo de ambas partes en caso de incumplimiento por parte de la **PROYECTISTA**, se aplicará la penalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, por cada día de retraso en la entrega del expediente técnico y levantamiento de observaciones.*
La proyectista, será sancionado con una penalidad no mayor al 10% del monto total contractual. Esta penalidad será deducida del pago a la cuenta o saldo final, según corresponda o resulte aplicable.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:
Penalidad diaria = (0.10 x Monto) / (F x Plazo en días) Donde F= 0.40
Asimismo, la Proyectista, será responsable por los daños y perjuicios que generen el incumplimiento del contrato y los plazos respectivos; reservándose la Municipalidad el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes. (...)

[16] Proveído que se visualiza en la parte inferior derecha del mencionado informe.

[17] Con oficio n.° 047-2022-MPC/OCI/0383-P-CHO-SCE-2 de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. *La firma en el informe de conformidad N°086B, Si es mi firma.*
(...)

Continuando con el trámite, Ronal Abdón Paucar Charca, Gerente Municipal emitió el memorándum n.° 0298-2017-GM/MDP-C-CUSCO de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20),** disponiendo el pago a Bernardino Alvis Ochoa jefe de Tesorería; es así que se generó el comprobante de pago n.° 02 de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 21),** por el importe de S/ 10 000,00 como contraprestación a favor del contratista, cabe precisar que, el citado comprobante de pago fue suscrito avalado y autorizado por el jefe de Tesorería y el Gerente Municipal.

Es aquí donde se puede apreciar que según los documentos contenidos en el comprobante de pago n.° 02 de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 21)** y documentación proporcionada por la Entidad, no se realizó ninguna evaluación al expediente técnico elaborado, por lo que, se le dio la conformidad con las deficiencias y falencias del mismo, con referencia al Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003, además de que el consultor habría entregado el producto a los ocho (8) días calendario de firmado el contrato, esto debido a la fecha de la conformidad de servicio por parte del subgerente de infraestructura y obras, puesto que en la documentación facilitada por la Entidad, no se encontró documento que acredite la presentación del expediente técnico a la Municipalidad distrital de Pampamarca por parte del consultor.

Al respecto, se solicitó al consultor mediante oficio n.° 012-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 29 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, en el punto 3. Proporcione el documento con el cual realiza la entrega del expediente técnico a la Municipalidad distrital de Pampamarca, a lo cual el consultor mediante Carta n.° 001-2022-JCS de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, responde: *"(...) A la fecha no encuentro lo solicitado, debido al pasar del tiempo por lo que se recomienda verificar en el área usuaria y tesorería de la municipalidad distrital de pampamarca (...)".*

<u>De las deficiencias y falencias del expediente técnico</u>

De la revisión y evaluación al contenido del expediente técnico "Creación de servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24)**, en el informe técnico técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25),** elaborado por el especialista de la Comisión de Control ingeniero civil Cristian Lizaraso Pérez con CIP n.° 166144; concluyó que:

"(...)
9.1. se pagó por la elaboración de un expediente técnico incompleto y deficiente, el cual no cumple con el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003 de 3 de abril de 2003 y el reglamento nacional de edificaciones, hecho que generó el incremento del presupuesto de obra en S/ 276 789,99 por la ejecución de modificaciones en mayores metrados y partidas nuevas que no han sido consideradas dentro de este expediente técnico; asimismo, fue elaborado por un profesional ingeniero que no cumple con la especialidad requerida para este tipo de trabajo conforme lo establece el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2003 de 3 de abril de 2003, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 10 000,00.

9.2. Asimismo, este Expediente Técnico no cuenta con una memoria de cálculo que justifique el diseño de acero y la cantidad de acero mínimo para los elementos estructurales (cimentación, vigas, columnas, cobertura de techo de acero), lo que no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

garantiza su calidad y durabilidad para lo que está proyectado este tipo de proyectos, por otro lado, se concluye que existe una copia parcial del expediente técnico del distrito de Condoroma sustentando más la falta de experiencia del proyectista. (...)

Por consiguiente, se aprecia que el especialista civil[18] ha identificado que el expediente técnico presentado por el consultor, cuenta con inconsistencias, deficiencias y concordancias de ser una réplica del expediente técnico de la obra "Creación e instalación del complejo multideportivo en el distrito de Condoroma – Espinar - Cusco" **(Apéndice n.° 26).**

Y de los documentos revisados, en el informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se tiene lo siguiente:

"(...)

a) Deficiencias y falencias del expediente técnico, el cual no cumple con el reglamento nacional de edificaciones y reglamento sanitario de piscinas, asimismo se encontró similitudes con el expediente técnico de la municipalidad distrital de Condoroma.

Mediante oficio n.° 247-2021-MPC/OCI de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[19], la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas remitió al titular de la Municipalidad Distrital de Pampamarca el requerimiento de información de la obra: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas - Cusco", al cual se dio respuesta con el oficio n.° 367-2021-A/MDP. -C-C. de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[20], mediante el cual remitió el expediente técnico en original con 311 folios como indica el documento antes mencionado.

De la revisión del expediente técnico primero se observó que este documento tiene una foliación inicial que se supone es como se entregó por parte del proyectista a la Municipalidad Distrital de Pampamarca el cual consta de 330 folios, sin embargo; se puede advertir que no se cuenta con los folios del 000269 al 000286 del expediente técnico **(ver imagen n.° 2)**, que contenía específicamente el estudio de suelos, asimismo indicar que al momento de realizar la recepción del expediente por parte de la Oficina de Control Institucional de la municipalidad provincial de Canas, se realizó un nuevo foliado con lapicero donde se verifica el faltante del estudio de suelos, como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Especialista de la Comisión de Control ingeniero civil Cristian Lizaraso Pérez con CIP n.° 166144
[19] Anexo n.° 12 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[20] Anexo n.° 13 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

IMAGEN N° 2
IMAGEN MUESTRA SEPARADORES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



ESTUDIO DE SUELOS

ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTRUCTURAS

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24)**, aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Elaboración propia.

Siendo esta componente del expediente técnico indispensable puesto que, el resultado del estudio de mecánica de suelos que se haya obtenido del terreno donde se va a ejecutar la estructura, es un factor importante para saber cómo es el tipo de terreno de fundación, que capacidad portante tiene este suelo, si tiene nivel freático, y así darle las diferentes opciones para el tipo de cimentación o mejoramiento de suelo en caso lo necesite.

Sin embargo, al no tener este estudio de suelos en el expediente no podemos afirmar cual es la capacidad portante que se utilizó para los diseños puesto que en el folio 000324 (componente memoria descriptiva del proyecto) se aprecia una capacidad portante de 1.10 kg/cm^2, mientras que en el folio 000318 (componente memoria descriptiva estructuras) se aprecia una capacidad portante de 1.05 kg/cm^2 **(ver imagen n.° 3)**, de otro lado no podríamos asegurar que se realizó un estudio de mecánica de suelos para el presente proyecto.

Por tal motivo, mediante oficio n.° 026-2022-MPC/OCI/0383-P-CHO-SCE-2 de 24 de mayo de 2022, se solicitó el requerimiento de información al ingeniero Justo Cusimayta Suyco, que en su numeral 2 indicó:
"(...)

2. Sírvase acreditar la realización del estudio de mecánica de suelos que debía contemplar el expediente técnico de la obra "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" y quien fue el profesional o laboratorio que efectuó dicho estudio, toda vez que de la revisión del expediente técnico se advierte que no se encontró este componente.
(...)"

Al cual dio respuesta mediante carta n.° 003-2022-JCS de fecha 2 de junio de 2022, en el cual refirió: *"(...)* ***RESPUESTA:*** *EL EXPEDIENTE TECNICO SE HA ENTREGADO CON SU RESPECTIVO ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS, EL CUAL ESTA EN EL INFORME GEOTECNICO (...)"* **(Apéndice n.° 25)**[21], cabe precisar que en dicha carta se adjunta el informe geotécnico de once (11) folios, en dicho informe geotécnico se indica que la capacidad de carga es de 1,10 kg/cm^2, asimismo se advierte la existencia de una fotografía en dicho informe que es idéntica a la encontrada en el expediente técnico de la obra "CREACIÓN E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA-ESPINAR-CUSCO", del distrito de Condoroma, provincia de Espinar como se muestra en la **imagen n.° 4**, por lo que no se puede asegurar si fue realizado el estudio de mecánica de suelos, por lo que se solicitó al ingeniero Rosendo Yobany Motta Zevallos mediante oficio n.° 039-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[22], en él numeral 1: *"(...) Si su persona realizó el estudio de mecánica de suelos para el proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca-Canas-Cusco", de ser afirmativa su respuesta señale quien fue la persona que lo contrató y acredite con su recibo por honorarios el pago por el servicio efectuado. (...)"*, del cual hasta la fecha de elaboración del presente informe no se tiene respuesta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Anexo n.° 14 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022
[22] Anexo n.° 15 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022

IMAGEN N° 3
IMAGEN LAS DIFERENTES CAPACIDADES PORTANTES DEL SUELO.

Dentro de los lineamientos de política del Gobierno Local se ha priorizado el desarrollo urbano, el apoyo al sector educación, en cuanto a cultura y deporte, en los sectores donde se localiza la población en condiciones de extrema pobreza y de esta manera satisfacer la demanda de servicios educativos y de infraestructura de deporte de la población del Distrito de Pampamarca y de las comunidades aledañas.

07.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

El presente proyecto está constituido por los siguientes componentes

- **01 Piscina con las siguientes características: de 800 m2**
- Consta de 01 Área de SS.HH. y Vestidores para damas y caballeros, Área de piscina y tribunas de concreto
- Sistema estructural a porticado con Columnas y vigas de concreto armado
- Muros de ladrillo mecanizado
- Cubierta de doble policarbonato sobre estructura de acero
- Acabados de primera con mayólica
- Sistema de calentamiento mediante paneles solares.

8.- CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

a) A NIVEL ESTRUCTURAL

Se trabaja en un terreno cuya capacidad portante es de 1.10 Kg/cm2, capacidad que se encuentra por encima de lo mínimo requerido para este tipo de edificaciones deportivas que es de 0.5 kg/cm2.

La infraestructura se basa en sistema tradicional de pórticos y vigas con estructuras de concreto armado en, zapatas, vigas de cimentación, columnas y vigas. De acuerdo a la normatividad en seguridad estructural contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se ha previsto lo siguiente:

Se emplea un sistema reticular modular que permite la máxima flexibilidad de redistribución del local, el mismo que responde a criterios de adecuación de los ambientes deportivos a las áreas establecidas por el Instituto Peruano del Deporte a través de la Oficina de Infraestructura.

Se plantea para la cimentación en el bloque de cancha deportiva techada y piscina el uso de zapatas con vigas de conexión.

Los son de ladrillo de cabeza, la misma que se unirán a las columnas mediante arranques cada 3 hileras de ladrillos, los cuales garantizan la estabilidad de todos los muros.

4.-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ESTRUCTURAS

SUB ESTRUCTURA. -. La cimentación será constituida por zapatas de concreto armado conectadas con poca excentricidad y vigas de conexión tal como se muestra en el plano de cimentación, incluye cimentación corrida para los muros. Los bloques tienen el mismo nivel de cimentación

SUPER ESTRUTURAS.- Se han proyectado marcos de concreto armado dispuesto en los ejes definidos en arquitectura y constituidos por columnas y vigas, además por columnas en L y rectangulares que disminuyen el momento torcionante de la estructura complementada. Este sistema estructural se ha diseñado para soportar convenientemente las cargas del peso propio, sobre cargas, fuerzas laterales de viento y las acciones dinámicas de eventos sísmicos.

ENTREPISOS (PISCINA).- En el nivel de entrepiso de la edificación Piscina se ha proyectado una losa aligerada de concreto armado. El espesor de la losa aligerada del entrepiso, para los SS.HH. de la piscina, es de 0.20 m de espesor, estas losas aligeradas son armadas en una sola dirección.

TECHO.- Las estructuras del techo para los bloques de piscina, para la losa deportiva techada, se han dispuesto con tijerales de acero y cobertura de plancha de Policarbonato, Plancha Onduline y teja andina decorativa como se especifican en los planos de techos.

5.- METODOLOGIA DE DISEÑO

- Para efectuar el análisis y diseño se recurrió manejo del Programa ETABS, el mismo que por su versatilidad presta resultado adecuados, además que los resultados obtenidos están dentro límites que indica el Reglamento Nacional de Edificaciones
- Por otra se ha efectuado el diseño en 1 módulo.
- Los resultados de diseño que se muestran en la memoria de cálculo, son reflejados en los planos.
- Del Estudio de Mecánica suelos se tiene los parámetros siguientes: la cota de fundación de la cimentación recomendada del [illegible] se tiene desplante de 1.70 m, con una resistencia admisible del terreno de 1.05 Kg/cm2. La capacidad portante del suelo se tendrá que verificarse en obra al [illegible] de zapatas.

NORMAS Y REGLAMENTOS

Las cargas de diseño, factores de carga, esfuerzos permisibles, recomendaciones y demás limitaciones, han sido consideradas de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y sus Normas Técnicas Peruanas de estructuras.

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24),** aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado: Elaboración propia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 4
COMPARACIÓN DEL INFORME GEOTÉCNICO PRESENTADO POR EL INGENIERO JUSTO CUSIMAYTA SUYCO CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE CONDOROMA

Informe geotécnico presentado por el ingeniero Justo Cusimayta Suyco – folio 005	Proyecto Condoroma – folio 000097
005  CALICATA 02 • Primer Estrato de 0.00 a -1.20 m. corresponde a terreno inorgánico constituido por arenas, y limos en matriz arcillosa con presencia de piedras de coloración amarillenta. • Segundo Estrato de -1.20 m. a -3.00 m. corresponde a un suelo grueso con finos identificado como una ARENA ARCILLOSA LIMOSA CON GRAVA SC - SM , que presenta color gris claro. • Se ha evidenciado nivel freático a -1.80m. de profundidad	000097 Municipalidad Distrital de Condoroma Espinar - Cusco Creación e Instalación del complejo Multisectorial Distrito de Condoroma - Espinar - Cusco 000098  LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL AREA DEL PROYECTO  ESTUDIO DE SUELOS CALICATA 01 19 MAY 2022
Como se puede apreciar, las imágenes señaladas son idénticas, en la imagen aparece la misma persona, el mismo instrumento y la misma forma de la calicata.	

Fuente: Informe geotécnico presentado por el ingeniero Justo Cusimayta Suyco **(Apéndice n.° 25)**[23] y panel fotográfico del Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

Asimismo, se contrasta que en la Memoria de cálculo de estructuras contenido del folio 000312 al 000316 del Expediente Técnico no cuenta con resultado numéricos para el diseño sismorresistente de ninguno de los elementos estructurales que conforman el proyecto, por lo que no se puede garantizar la calidad y durabilidad del proyecto, para el periodo al cual se haya diseñado, esto incumple el reglamento nacional de edificaciones E-020 Cargas, E-030 Diseño Sismorresistente, E-050 Suelos y Cimentaciones, E-060 Concreto Armado, E-090 Estructuras Metálicas, sin embargo existen planos de los elementos estructurales, como se mencionó anteriormente sin el sustento técnico correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Anexo n.° 14 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022

Por otro lado, se pudo verificar que en el folio 000316 del expediente técnico en la parte de memoria de cálculo hace alusión del Distrito de Condoroma, localidad que se ubica en la Provincia de Espinar, no obstante, el presente proyecto se ejecutó en el Distrito de Pampamarca, Provincia de Canas, como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
IMAGEN FOLIO 000316 MEMORIA DE CÁLCULO DE ESTRUCTURAS, AQUÍ SE MENCIONA AL DISTRITO DE CONDOROMA

000316

Municipalidad Distrital de Pampamarca
Canas - Cusco

Creación De Servicio Recreativo Y Deportivo En El Centro Poblado Urbano De Chosecani Del Distrito De Pampamarca, Provincia De Canas-Cusco

MEMORIA DE CÁLCULO DE ESTRUCTURAS

Nombre del Proyecto:

"CREACION DE SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO"

Ubicación

LOCALIDAD	CHOSECANI
DISTRITO	PAMPAMARCA
PROVINCIA	CANAS
DEPARTAMENTO	CUSCO

1.- CRITERIOS DE DISEÑO

Para el análisis y diseño de la estructura de los bloques del complejo deportivo del Distrito de Condoroma, se han empleado métodos y criterios coherentes con el comportamiento de cada uno de los sistemas y elementos resistentes de la edificación.

La edificación ha sido analizada principalmente como un sistema resistente compuesto por pórticos de concreto armado, siendo los pórticos de concreto armado los principales elementos resistentes que gobiernan el comportamiento de la estructura frente a las cargas de servicio, y absorber las fuerzas inerciales por sismo, debido principalmente a la presencia significativa de los mismos en toda la zona. Los pórticos trabajan, primordialmente, como elementos resistentes a las cargas de gravedad provenientes de sus pesos propios, pesos muertos y sobrecargas de uso.

Para el diseño de cada uno de los elementos resistentes de concreto armado se ha empleado el método de Resistencia Última, conocido también como Diseño a la Rotura. Para el diseño de las cimentaciones se ha usado el Método de las Cargas de Trabajo.

Para el análisis y diseño de la estructura se ha recurrido a la utilización del programa ETABS, que es programa de análisis y diseño estructural adecuado para modelar, analizar y calcular este tipo de estructuras.

MEMORIA DESCRIPTIVA INSTALACIONES ESTRUCTURAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24)**, aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016. **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado: Elaboración propia.

Asimismo, se revisó el expediente técnico en función del Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003, con lo cual se encontraron una serie de deficiencias o falencias que contaba el expediente técnico en mención, que a continuación detallamos:

- El ingeniero proyectista muy aparte de no tener experiencia en elaborar expedientes técnicos, no es un ingeniero sanitario especializado, el expediente técnico no cuenta con el isométrico del equipo de recirculación, no se cuenta con un manual de operación y mantenimiento de la piscina, por último, no se cuenta con las especificaciones técnicas del sistema de recirculación a utilizar, este hecho transgrede lo indicado en el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003 como se muestra a continuación:

 "(...)
 Artículo 9º.- Del Proyecto
 Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado*, cuyo expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos:*
 1. Memoria Descriptiva;
 2. Planos de Ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; y,
 3. Planos de Instalaciones Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, ***asimismo el isométrico del equipo de recirculación;***
 4. ***Manual de Operación y Mantenimiento de la piscina; y,***
 5. ***Especificaciones Técnicas del sistema de recirculación a utilizar.*** (El resaltado es agregado)
 (...)"

 Como se puede apreciar según el artículo 9° del reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003, el expediente técnico debe estar conformado por el isométrico del equipo de recirculación lo cual es importante para conocer el funcionamiento de esta componente y asimismo para su instalación correcta, de igual forma no se cuenta con sus especificaciones técnicas lo cual nos garantiza la calidad de la componente por lo que al no tener dichas especificaciones no se garantiza su calidad y durabilidad.

 Asimismo, dentro del expediente técnico no se cuenta con el manual de operación y mantenimiento, lo cual ocasiona una vez concluida la obra y entregada a la institución correspondiente, este último no podrá realizar el mantenimiento correcto y el uso adecuado de las instalaciones, lo que genera que el tiempo de vida útil de proyecto sea menor a lo establecido por el expediente técnico.

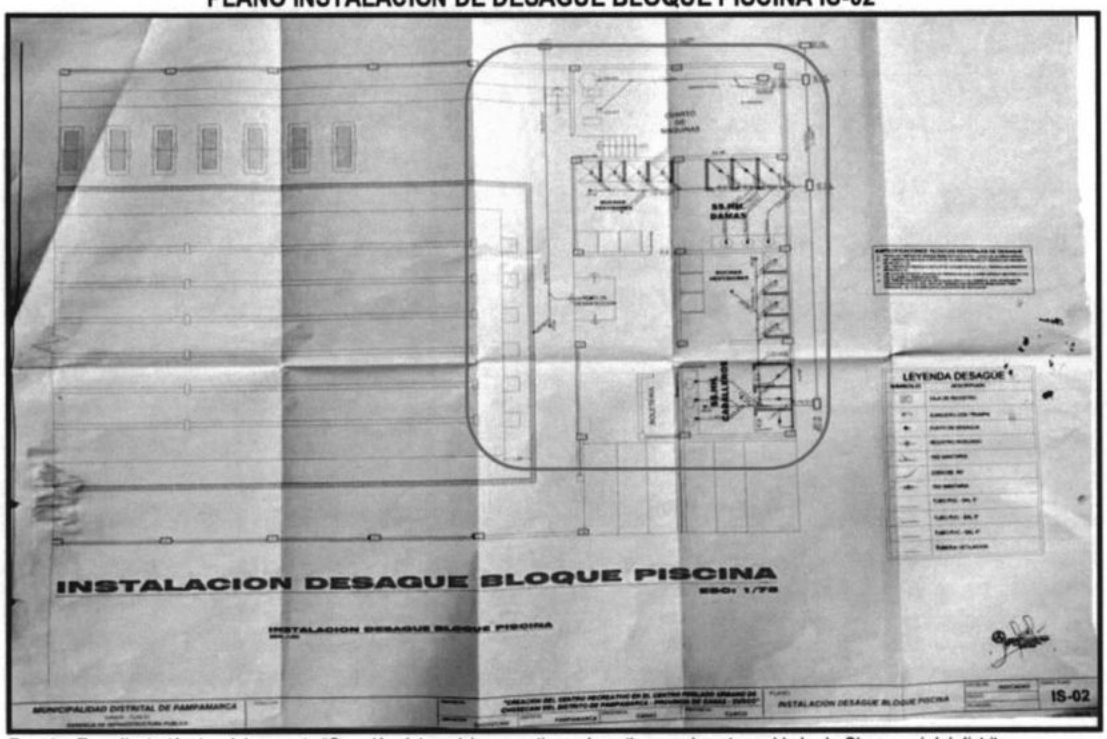
- Según el plano IS 02 INSTALACIÓN DESAGÜE BLOQUE PISCINA **(Apéndice n.° 25)**[24] del expediente técnico antes mencionado la red de desagüe de los servicios higiénicos está conectada a la red de desagüe del estanque de la piscina, lo cual está prohibido según el artículo 21° del reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003 como se muestra a continuación:

[24] Anexo n.° 16 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022

"(...)
Artículo 21º.- Conexión de Desagüe
Está prohibido que el desagüe del estanque de la piscina sea conectado directamente al sistema de desagüe del local donde funciona o en el colector público, a fin de preveer que las aguas residuales contaminen el sistema hidráulico de la piscina.
(...)"

Hecho que se demuestra a continuación:

IMAGEN N° 6
PLANO INSTALACIÓN DE DESAGÜE BLOQUE PISCINA IS-02



Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24)**, aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Elaboración propia.

El artículo 21° es claro, por lo cual esta instalación atenta contra la salud de los bañistas, puesto que podría retornar por la tubería de desagüe del estanque aguas residuales (negras) al estanque de la piscina, además de indicar que como se observa en la imagen anterior no se cuenta con un sistema de desagüe para el tratamiento de las aguas residuales, por lo que el proyectista obvio esta parte muy importante para evitar la contaminación del medio ambiente o alrededores a la construcción de la piscina.

- Según lo verificado en el presupuesto de obra del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco". Este consideraba la partida 23.04 SISTEMA DE RECIRCULACIÓN PISCINA, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FOLIO 000111, SISTEMA DE RECIRCULACIÓN PISCINA

Página 5

Presupuesto

000111

Presupuesto	0801018	CREACION DE SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO	
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA		
Lugar	CUSCO - CANAS - PAMPAMARCA	Costo al	01/11/2011

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
23.04	SISTEMA DE RECIRCULACION PISCINA				
23.04.01	ACCESORIOS SISTEMA DE RECIRCULACION				7,432.24
23.04.01.01	Electrobomba para piscina 3.0HP	pza	1.00	2,507.42	2,507.42
23.04.02	TUBERIAS Y ACCESORIOS DE RECIRCULACION				2,507.42
23.04.02.01	Tubería CPVC Ø 2"				674.32
23.04.02.02	Tubería PVC SAL Ø 4"	m	30.95	10.46	323.74
23.04.02.03	Valvula de globo de 2"	m	6.00	9.45	56.70
23.04.03	ESCALERA PARA PISCINA	und	1.00	293.88	293.88
23.04.03.01	ESCALERA DE GATO P/PISCINA				451.85
23.04.04	DRENAJE PERIMETRAL	pza	1.00	451.85	451.85
23.04.04.01	Canaleta de concreto				3,798.65
23.04.04.02	Rejilla de canal de F°G°	m	54.50	37.06	2,019.77

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24)**, aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado: Elaboración propia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 8
COSTOS UNITARIOS DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FOLIO 000063, SISTEMA DE RECIRCULACIÓN PISCINA

Partida	23.04.01.01	Electrobomba para piscina 3.0HP						
Rendimiento	pza/DIA	MO. 8.0000	EQ. 8.0000			Costo unitario directo por : pza	2,507.42	
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	1.0000	6.00	6.00
0147010005	CAPATAZ			hh	0.2000	0.2000	6.00	1.20
								7.20
	Materiales							
0210600005	Electrobomba para piscina 3.0 HP			pza		1.0000	2,500.00	2,500.00
								2,500.00
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	7.20	0.22
								0.22
Partida	23.04.02.01	Tubería CPVC Ø 2"						
Rendimiento	m/DIA	MO. 210.0000	EQ. 210.0000			Costo unitario directo por : m	10.46	
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	0.0381	6.00	0.23
0147010003	OFICIAL			hh	1.0000	0.0381	5.00	0.19
0147010005	CAPATAZ			hh	0.2000	0.0076	6.00	0.05
								0.47
	Materiales							
0272010022	TUBERIA CPVC SAP DE 2"			m		1.0500	9.50	9.98
								9.98
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	0.47	0.01
								0.01
Partida	23.04.02.02	Tubería PVC SAL Ø 4"						
Rendimiento	m/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000			Costo unitario directo por : m	9.45	
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	0.0800	6.00	0.48
0147010004	PEON			hh	0.5000	0.0400	4.50	0.18
0147010005	CAPATAZ			hh	0.2000	0.0160	6.00	0.10
								0.76
	Materiales							

Fecha : 28/10/2016 10:07:12a.m.

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24),** aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Elaboración propia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 9
COSTOS UNITARIOS DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FOLIO 000062, SISTEMA DE RECIRCULACIÓN PISCINA

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0801017 CREACION DE SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO				
Subpresupuesto	003 INSTALACIONES SANITARIAS			Fecha presupuesto	01/11/2011
0230460038	CEMENTO PARA PVC SAP	gln	0.0030	90.00	0.27
0273010009	TUBO PVC SAL 4" X 3.00 M	pza	0.3500	24.00	8.40
					8.67
	Equipos				
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	3.0000	0.76	0.02
					0.02

Partida	23.04.02.03	Valvula de globo de 2"					
Rendimiento	und/DIA	MO. 2.0000	EQ. 2.0000		Costo unitario directo por : und		293.88
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	4.0000	6.00	24.00
0147010004	PEON		hh	1.0000	4.0000	4.50	18.00
0147010005	CAPATAZ		hh	0.2000	0.8000	6.00	4.80
							46.80
	Materiales						
0229040005	CINTA TEFLON		pza		2.0000	1.00	2.00
0229130011	FORMADOR DE EMPAQUETADURAS		und		0.0100	8.00	0.08
0230460038	CEMENTO PARA PVC SAP		gln		0.0400	90.00	3.60
0265050016	UNION UNIVERSAL DE Fo. GALV. DE 2"		und		2.0000	35.00	70.00
0277110016	VALVULA DE GLOBO DE 2"		pza		1.0000	170.00	170.00
							245.68
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	46.80	1.40
							1.40

Partida	23.04.03.01	ESCALERA DE GATO P/PISCINA					
Rendimiento	pza/DIA	MO. 8.0000	EQ. 8.0000		Costo unitario directo por : pza		451.85
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	0.2000	0.2000	6.00	1.20
0147010005	CAPATAZ		hh	0.1000	0.1000	6.00	0.60
							1.80
	Materiales						
0210600026	ESCALERA DE GATO PARA PISCINA		pza		1.0000	450.00	450.00
							450.00
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	1.80	0.05
							0.05

Partida	23.04.04.01	Canaleta de concreto					
Rendimiento	m/DIA	MO. 25.0000	EQ. 25.0000		Costo unitario directo por : m		37.06
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.3200	6.00	1.92
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.3200	5.00	1.60
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.3200	4.50	1.44
0147010005	CAPATAZ		hh	0.2000	0.0640	6.00	0.38
							5.34
	Materiales						
0202010005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3"		kg		0.1800	5.00	0.90
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16		kg		0.2500	5.00	1.25
0204000000	ARENA FINA		m3		0.0050	95.00	0.48
0205010004	ARENA GRUESA		m3		0.0430	80.00	3.44
0213000006	ASFALTO RC-250		gln		0.1330	15.00	2.00
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		0.6000	24.00	14.40

Fecha : 28/10/2016 10:07:12a.m.

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24),** aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Elaboración propia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 10
COSTOS UNITARIOS DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FOLIO 000061, SISTEMA DE RECIRCULACIÓN PISCINA

S10 Pagina : 1

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0801017 CREACION DE SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO					
Subpresupuesto	003 INSTALACIONES SANITARIAS				Fecha presupuesto	01/11/2011
0229120063	TECKNOPORT E= 1"	m2		0.1500	9.00	1.35
0244000019	MADERA CORRIENTE (TABLAS O LISTONES)	p2		2.4000	2.20	5.28
						29.10
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	5.34	0.16
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	0.5000	0.1600	7.00	1.12
0349100011	MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3	hm	0.5000	0.1600	8.40	1.34
						2.62
Partida	23.04.04.02 Rejilla de canal de F°G°					
Rendimiento	m/DIA MO. 10.0000 EQ. 10.0000				Costo unitario directo por : m	32.64
Codigo	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.8000	6.00	4.80
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.8000	4.50	3.60
0147010005	CAPATAZ	hh	0.2000	0.1600	6.00	0.96
						9.36
	Materiales					
0202670042	REJILLA FIERRO GALVANIZADO	und		1.0000	23.00	23.00
						23.00
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	9.36	0.28
						0.28

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24),** aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016-MDP/C de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Elaboración propia.

Como se puede apreciar en las imágenes n.° 6, 7, 8 y 9, se tiene presupuestado el sistema de recirculación, con algunos componentes; sin embargo, no está acorde a lo solicitado o establecido en el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003, por lo que este sistema de recirculación no va a cumplir su función para lo cual es necesario la ejecución del mismo, los requisitos principales que debe tener este tipo de proyecto se indica a continuación:

"(...)
Capítulo V

SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DEL AGUA

Artículo 40º.- Clasificación del Sistema de Recirculación
Para los efectos del diseño del sistema de recirculación, las piscinas se clasifican en:

1. *Piscinas públicas. - estatales o municipales, con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día.*
2. *Piscinas privadas de uso colectivo. - clubes, colegios, hoteles, universidades, condominios, entre otras instituciones, con sistemas que permitan como mínimo tres recirculaciones por día.*
3. *Pateras. - con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

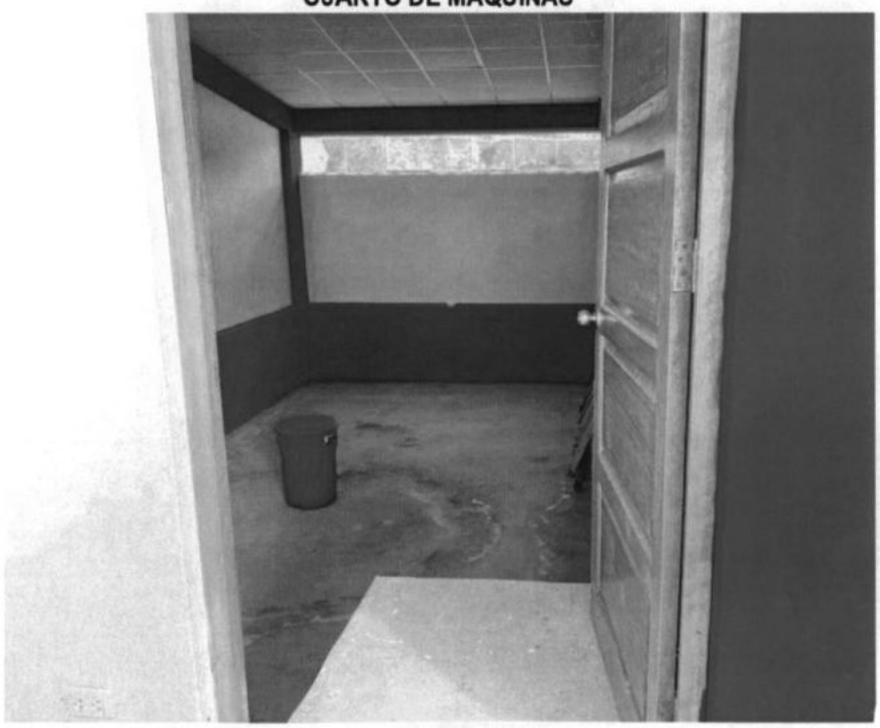
Artículo 41º.- Recirculación de Agua
Todo proyecto de piscina es diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional. El sistema de recirculación debe permitir recircular el agua de la piscina las veces que se han previsto en el proyecto.
Dicho sistema consta de:

1. *Bombas de agua,*
2. *Trampas de pelo,*
3. *Sistema de tuberías, válvulas y manómetro,*
4. *Filtros,*
5. *Equipo de desinfección,*
6. *Desnatadores,*
7. *Boquillas de retorno,*
8. *Succión de fondo y*
9. *Boquillas de aspiración y calentador, serán opcionales.*
 (...)"

Como se puede observar en el artículo 41° del reglamento sanitario de piscina aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003, **el sistema de recirculación debe constar de lo mencionado en dicho artículo, lo cual no ha sido considerado en el expediente técnico, por lo que el presente proyecto no garantiza que el servicio sea con la calidad del agua requerida y atentando contra la salud de los beneficiarios de las instalaciones.**

Hecho que se demuestra a continuación:

IMAGEN N.° 11
CUARTO DE MÁQUINAS



Fuente: Fotografía tomada en la visita del 13 de mayo de 2022.
Elaborado: Elaboración propia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Siguiendo con la revisión del expediente técnico se encontró, que en el plano IS-04 DETALLES DE INSTALACIONES SANITARIAS **(Apéndice n.° 25)**[25], que el nombre del proyecto no correspondía al del expediente técnico solicitado, sino al de otro proyecto cuyo nombre es "CREACION E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA-ESPINAR-CUSCO", por lo que se realizó la revisión en el banco de proyectos, donde se verifico que el proyecto del distrito de Condoroma con código único de inversiones n.° 2154815, ha sido ejecutado a partir del año 2012, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO "CREACION E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA-ESPINAR-CUSCO"

CÓDIGO ÚNICO	2154815	CÓDIGO SNIP	191032	FECHA DE REGISTRO	10/10/2011
NOMBRE DE LA INVERSIÓN	CREACION E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA - ESPINAR - CUSCO				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSION	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	NO

I. INFORMACIÓN FINANCIERA (S/)

COSTO INVERSIÓN TOTAL (a)	4,388,123.17	PIM 2022 (c)	0.00
DEVENGADO ACUMULADO AL 2022 (b)	4,068,181.8	DEVENGADO 2022 (d)	0.00
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (b/a)	92.7 %	AVANCE FINANCIERO 2022 (d/c)	0 %
SALDO POR EJECUTAR (a-b)	319,941.37	SALDO POR DEVENGAR 2022 (c-d)	0.00
FECHA DEL PRIMER DEVENGADO	ABR-2012	FECHA DEL ÚLTIMO DEVENGADO	MAR-2018

II. HISTÓRICO DE DEVENGADO DE LA INVERSIÓN (S/)

AÑO	PIA	PIM	CERTIFICACIÓN	COMPROMISO ANUAL	DEVENGADO
2012	0.00	3,322,939.00	3,291,381.11	3,237,712.2	3,117,887.2
2013	0.00	851,539.00	765,959.8	666,639.8	666,639.8
2014	0.00	267,394.00	265,774.8	265,774.8	265,774.8
2015	50,000.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00
2018	0.00	10,680.00	10,680.00	10,680.00	10,680.00

EJECUCIÓN FINANCIERA DE LA INVERSIÓN

Fuente: Pagina web del sistema de seguimiento de inversiones.
Elaborado: Elaboración propia.

Razón por la cual al tener estos indicios de posiblemente existir un expediente técnico idéntico al proyecto: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas - Cusco", mediante oficio N° 0206-2022- MPC/ OCI/0383 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[26], la jefa del Órgano de Control Institucional de la municipalidad provincial de Canas solicitó a la Municipalidad Distrital de Condoroma una copia fedatada del expediente técnico correspondiente al proyecto: "CREACION E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA-ESPINAR-CUSCO", al cual se tuvo respuesta por parte de la municipalidad mediante oficio n.° 0157-2022-A/MDC-E-C de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[27], vía correo electrónico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Anexo n.° 17 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022
[26] Anexo n.° 18 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022
[27] Anexo n.° 19 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022

De la revisión del expediente técnico: "CREACION E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA-ESPINAR-CUSCO" **en adelante "Proyecto Condoroma",** se pudo advertir algunas similitudes con el expediente técnico: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas - Cusco" **en adelante "Proyecto Chosecani",** conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 13
COMPARACIÓN DEL PROYECTO CHOSECANI CON EL PROYECTO CONDOROMA

Proyecto Chosecani

ENFERMEDADES PREDOMINANTES

Las enfermedades de mayor incidencia en la población son de origen hídrico y bronco pulmonares; siendo más comunes las infecciones gastrointestinales, diarreas y parasitosis generalizada en niños.

Enfermedades más comunes que se presentan en el distrito de Pampamarca

ORD	DESCRIPCION	EDAD
1	Parasitósis Intestinal	Niños
2	Desnutrición Diferentes Estados	Menor de 5 años
3	IRA (Infección Respiratoria Aguda)	Menor de 5 años
4	EDA (Enfermedad Diarreica Aguda)	Menor de 5 años
5	Enfermedades Peri Odontológicas	Pre-Escolar y Escolar
6	TBC Pulmonar	Adultos
7	Enfermedad de Transmisión Sexual(E.T.S.)	Jóvenes-Adultos
8	Complicaciones del Parto	Mujeres Fértiles

- Las enfermedades que producen mayor morbilidad son las Parasitósis EDA, IRA Y las Enfermedades Peri Odontológicas.
- A esto se agreça la desnutrición en sus diversos grados
- Las Enfermedades que producen mayor mortalicad, son: IRA, EDA, y complicaciones del Parto.

Proyecto Condoroma

d.- ENFERMEDADES PREDOMINANTES

Las enfermedades de mayor incidencia en la población son de origen hídrico y bronco pulmonares; siendo más comunes las infecciones gastrointestinales, diarreas y parasitosis generalizada en niños.

Enfermedades más comunes que se presentan en el distrito de Condoroma

ORD	DESCRIPCION	EDAD
1	Parasitósis Intestinal	Niños
2	Desnutrición Diferentes Estados	Menor de 5 años
3	IRA (Infección Respiratoria Aguda)	Menor de 5 años
4	EDA (Enfermedad Diarreica Aguda)	Menor de 5 años
5	Enfermedades Peri Odontológicas	Pre-Escolar y Escolar
6	TBC Pulmonar	Adultos
7	Enfermedad de Transmisión Sexual(E.T.S.)	Jóvenes-Adultos
8	Complicaciones del Parto	Mujeres Fértiles

- Las enfermedades que producen mayor morbilidad son las Parasitósis EDA, IRA Y las Enfermedades Peri Odontológicas.
- A esto se agrega la desnutrición en sus diversos grados
- Las Enfermedades que producen mayor mortalidad, son: IRA, EDA, y complicaciones del Parto.

Como se puede apreciar, ambas imágenes son iguales o similares.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Chosecani **(Apéndice n.° 24)** y el Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

IMAGEN N° 14
COMPARACIÓN DEL PROYECTO CHOSECANI CON EL PROYECTO CONDOROMA

Proyecto Chosecani

07.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

El presente proyecto está constituido por los siguientes componentes:

- **01 Piscina con las siguientes características: de 800 m2**
- Consta de 01 Área de SS.HH. y Vestidores para damas y caballeros, Área de piscina y tribunas de concreto
- Sistema estructural a porticado con Columnas y vigas de concreto armado
- Muros de ladrillo mecanizado
- Cubierta de doble policarbonato sobre estructura de acero
- Acabados de primera con mayólica
- Sistema de calentamiento mediante paneles solares.

Proyecto Condoroma

- **01 Piscina con las siguientes características: de 800 m2**
- Consta de 01 Área de SS.HH. y Vestidores para damas y caballeros, Área de piscina y tribunas de concreto
- Sistema estructural a porticado con Columnas y vigas de concreto armado
- Muros de ladrillo mecanizado
- Cubierta de doble policarbonato sobre estructura de acero
- Acabados de primera con mayólica
- Sistema de calentamiento mediante paneles solares.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
La fedataria que suscribe da fe
documento que ha tenido a ...
FIEL DEL ORIGINAL. El mismo

Como se puede apreciar, en la descripción del proyecto se verifica los mismos componentes, inclusive el sistema de calentamiento mediante paneles solares, pese a que este no ha sido considerado en el Proyecto Chosecani.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Chosecani **(Apéndice n.° 24)** y el Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 15
COMPARACIÓN DEL PROYECTO CHOSECANI CON EL PROYECTO CONDOROMA

Proyecto Chosecani	Proyecto Condoroma
3.-GENERALIDADES La presente Memoria Descriptiva corresponde al Proyecto de Estructuras de "CREACION DE SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO" ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia Espinar y departamento de Cusco. El objetivo de este documento es servir de complemento a los planos de estructuras para facilitar una mejor comprensión de todo el proyecto en su conjunto. El proyecto consta de 04 bloques, 01 bloque de piscina de un nivel con áreas de vestuario duchas y SS.HH. En el Proyecto se han considerado un Sistema aporticado es decir las fuerzas horizontales son resistidas por la combinación de pórticos. Los pórticos muros han sido diseñados para tomar por lo menos el 25% de la fuerza cortante.	**3.-GENERALIDADES** La presente Memoria Descriptiva corresponde al Proyecto de Estructuras de "CONSTRUCCION COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO" ubicado en el distrito de Condoroma, provincia Espinar y departamento de Cusco. El objetivo de este documento es servir de complemento a los planos de estructuras para facilitar una mejor comprensión de todo el proyecto en su conjunto. El proyecto consta de 04 bloques, 01 bloque de piscina de un nivel con aéreas de vestuario duchas y SS.HH., 01 bloque de una losa deportiva techada con tribunas a ambos lados, con servicios higiénicos, con boletería y área social, un bloque de área de juegos de salón y cafetín, con su respectiva cocina, 01 bloque de SS.HH. para el área de juegos infantiles y para todo el complejo deportivo, todas estas edificaciones cuentan con columnas en L y rectangulares y vigas con una adecuada rigidez para todos los bloques. En el Proyecto se han considerado un Sistema aporticado es decir las fuerzas horizontales son resistidas por la combinación de pórticos. Los pórticos muros han sido diseñados para tomar por lo menos el 25% de la fuerza cortante.

Como se puede apreciar, en el punto 3 generalidades del proyecto Chosecani se menciona a la provincia de Espinar, asimismo, se observa la similitud en los objetivos del proyecto.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Chosecani **(Apéndice n.° 24)** y el Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

IMAGEN N° 16
COMPARACIÓN DEL PROYECTO CHOSECANI CON EL PROYECTO CONDOROMA

Proyecto Chosecani	Proyecto Condoroma
ENTREPISOS (PISCINA).- En el nivel de entrepiso de la edificación Piscina se ha proyectado una losa aligerada de concreto armado. El espesor de la losa aligerada del entrepiso, para los SS.HH. de la piscina, es de 0.20 m de espesor, estas losas aligeradas son armadas en una sola dirección. **TECHO.-** Las estructuras del techo para los bloques de piscina, para la losa deportiva techada, se han dispuesto con tijersles de acero y cobertura de plancha de Policarbonato, Plancha Onduline y teja andina decorativa como se especifican en los planos de techos. **5.- METODOLOGIA DE DISEÑO** • Para efectuar el análisis y diseño se recurrió manejo del Programa ETABS, el mismo que por su versatilidad presta resultado adecuados, además que los resultados obtenidos están dentro limites que indica el Reglamento Nacional de Edificaciones • Por otra se ha efectuado el diseño en 1 módulo. • Los resultados de diseño que se muestran en la memoria de cálculo, son reflejados en los planos. • Del Estudio de Mecánica suelos se tiene los parámetros siguientes: la cota de fundación de la cimentación recomendada del mismo que tiene se tiene desplante de 1.70 m, con una resistencia admisible del terreno de 1.05 Kg/cm2, la capacidad portante del suelo se tendrá que verificarse en obra al aperturar la zanja de zapatas.	**ENTREPISOS (PISCINA).-** En el nivel de entrepiso de la edificación Piscina se ha proyectado una losa aligerada de concreto armado. El espesor de la losa aligerada del entrepiso, para los SS.HH. de la piscina, es de 0.20 m de espesor, estas losas aligeradas son armadas en una sola dirección. **TECHO.-** Las estructuras del techo para los bloques de piscina, para la losa deportiva techada, y para el local de servicio social se han dispuesto con tijerales de acero y cobertura de plancha de Policarbonato, Plancha Onduline y teja andina decorativa como se especifican en los planos de techos. Para el bloque de SS.HH. del parque se colocarán tijerales de madera con correas de madera aserrada. **5.- METODOLOGIA DE DISEÑO** • Para efectuar el análisis y diseño se recurrió manejo del Programa ETABS, el mismo que por su versatilidad presta resultado adecuados, además que los resultados obtenidos están dentro limites que indica el Reglamento Nacional de Edificaciones • Por otra se ha efectuado el diseño en 1 módulo. • Los resultados de diseño que se muestran en la memoria de cálculo, son reflejados en los planos. • Del Estudio de Mecánica suelos se tiene los parámetros siguientes: la cota de fundación de la cimentación recomendada del mismo que tiene se tiene desplante de 1.70 m, con una resistencia admisible del terreno de 1.05 Kg/cm2, la capacidad portante del suelo se tendrá que verificarse en obra al aperturar la zanja de zapatas.

Como se puede apreciar, la capacidad portante del suelo utilizada en el Proyecto Condoroma es de 1.05 kg/cm^2, como también se indica el Proyecto Chosecani, en el punto 5 metodología de diseño.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Chosecani **(Apéndice n.° 24)** y el Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 17
COMPARACIÓN DEL PROYECTO CHOSECANI CON EL PROYECTO CONDOROMA

Proyecto Chosecani	Proyecto Condoroma
3.- INTRODUCCIÓN La presente Memoria corresponde a las Instalaciones Sanitarias del Proyecto de "CREACION DE SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO", El Proyecto de Instalaciones sanitarias contempla las redes de agua fria y desagüe de agua servidas de los servicios señalados; siendo definida por la Arquitectura del Proyecto la evacuación pluvial de techo por gravedad mediante canaletas de fierro galvanizado y montantes pluviales hacia canaletas de concreto y drenadas hacia el exterior. **4.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EXISTENTE** El Distrito de Condroma actualmente cuenta con servicio agua potable y desagüe mediante redes de tuberias de PVC. La evacuación de aguas pluviales se realiza mediante cunetas que evacuan las aguas pluviales hacia las cuencas existentes. **5.- CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO DEL PROYECTO** Las instalaciones sanitarias están planteadas en base al proyecto de arquitectura; asimismo, coordinado con todos los especialistas que intervienen en el diseño integral del Centro de Salud.	**3.- INTRODUCCIÓN** La presente Memoria corresponde a las Instalaciones Sanitarias del Proyecto de "CONSTRUCCION COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO", El Proyecto de Instalaciones sanitarias contempla las redes de agua fria y desagüe de agua servidas de los servicios señalados; siendo definida por la Arquitectura del Proyecto la evacuación pluvial de techo por gravedad mediante canaletas de fierro galvanizado y montantes pluviales hacia canaletas de concreto y drenadas hacia el exterior. **4.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EXISTENTE** El Distrito de Condroma actualmente cuenta con servicio agua potable y desagüe mediante redes de tuberias de PVC. La evacuación de aguas pluviales se realiza mediante cunetas que evacuan las aguas pluviales hacia las cuencas existentes. **5.- CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO DEL PROYECTO** Las instalaciones sanitarias están planteadas en base al proyecto de arquitectura; asimismo, coordinado con todos los especialistas que intervienen en el diseño integral del Centro de Salud.

En este caso el Proyecto Chosecani, en el punto 4 descripción del sistema existente el proyecto Chosecani menciona al distrito de Condoroma, asimismo, en el punto 5 consideraciones para el diseño del proyecto considera: *"(...) el diseño integral del Centro de Salud. (...)"*, igual que lo considerado en el Proyecto Condoroma.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Chosecani **(Apéndice n.° 24)** y el Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

IMAGEN N° 18
COMPARACIÓN DEL PROYECTO CHOSECANI CON EL PROYECTO CONDOROMA

Proyecto Chosecani

5.02 DOTACIÓN DE AGUA
De acuerdo a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificación las dotaciones están establecidas de la siguiente manera:
Dotaciones de agua fria para:
- Losa deportiva techada: 15Lt/asiento/dia
- Piscina: 10Lt/m2 de piscina/dia
- Servicio complementario piscina (SS.HH.): 30 Lt/m2/dia
- Cancha de gras sintético: 15 Lt/asiento/dia
- Local de servicio social: 50 lt/asiento/dia
- Parque infantil: 6 Lt/asiento/dia
- Jardines: 2.0 Lt/m2/dia

El consumo requerido Creación De Servicio Recreativo Y Deportivo de Chosecani, incluyendo todos los bloques, es el siguiente:

CONSUMO DE AGUA REQUERIDO DE SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE CHOSECANI

DESCRIPCION	UND	N° DE UNIDADES	DOTACION DIARIA/UNIDAD	VOLUMEN DIARIO (Lt)
Piscina	M2	250	10	2500
Piscina (ss.hh)	M2	250	30	7500
			TOTAL	10,000 Lt/dia

5.03 CONSUMO DE AGUA
El consumo de agua es el siguiente:
Consumo promedio = 0.278 lts/seg.
Consumo máximo diario = 1.3 x 0. 278 = 0.374 lts/seg.
Consumo máximo horario = 2.6 x 0. 278 = 0.748 lts/seg.

Proyecto Condoroma

5.02 DOTACIÓN DE AGUA
De acuerdo a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificación las dotaciones están establecidas de la siguiente manera:
Dotaciones de agua fria para:
- Losa deportiva techada: 15Lt/asiento/dia
- Piscina: 10Lt/m2 de piscina/dia
- Servicio complementario piscina (SS.HH.): 30 Lt/m2/dia
- Cancha de gras sintético: 15 Lt/asiento/dia
- Local de servicio social: 50 lt/asiento/dia
- Parque infantil: 6 Lt/asiento/dia
- Jardines: 2.0 Lt/m2/dia

El consumo requerido del Parque Multideportivo de Condoroma, incluyendo todos los bloques, es el siguiente:

CONSUMO DE AGUA REQUERIDO PARA PARQUE MULTIDEPORTIVO DE CONDOROMA

DESCRIPCION	UNID.	N° de Unidades	Dotación diaria/Unidad	Volumen diario/dia
Losa deportiva techada	asiento	564	15	8460
Piscina	m2	250	10	2500
Servicio complementario piscina (SS.HH.)	m2	250	30	7500
Cancha de gras sintético: 15 Lt/asiento/dia	asiento	187	15	2805
Local de servicio social: 50 lt/asiento/dia	asiento	40	50	2000
Parque infantil: 6 Lt/asiento/dia	asiento	100	6	600
Jardines: 2.0 lt/m2/dia	m2	500	2	1000
			Total	24865 Lt/dia

Es decir el Parque Multideportivo de Condoroma, requiere un Volumen diario de 24.865 m3.

5.03 CONSUMO DE AGUA
El consumo de agua es el siguiente:
Consumo promedio = 0.278 lts/seg.
Consumo máximo diario = 1.3 x 0. 278 = 0.374 lts/seg.
Consumo máximo horario = 2.6 x 0. 278 = 0.748 lts/seg.

En este caso el Proyecto Chosecani considera un total de volumen diario de 10 000,00 lt/día y un consumo promedio de 0.278 lts/seg, mientras que el Proyecto Condoroma considera un volumen diario de 24865 lt/día y un

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

consumo promedio de 0.278 lts/seg al igual que el Proyecto Chosecani, lo cual es incorrecto, porque no es posible que el consumo promedio sea igual en ambos casos cuando el volumen diario es diferente para ambos proyectos.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Chosecani **(Apéndice n.° 24)** y el Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

IMAGEN N° 19
COMPARACIÓN DEL PROYECTO CHOSECANI CON EL PROYECTO CONDOROMA

Proyecto Chosecani	Proyecto Condoroma
01.02.0 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA **DESCRIPCIÓN:** La partida comprende la implementación del cartel de identificación de obra de 4.80 m x 3.60 m. cuyo contenido será de acuerdo a las normas de ejecución de obras por administración directa, el mismo que será definido por la entidad ejecutora en coordinación con la supervisión de obra **PROCESO CONSTRUCTIVO:** • Se ubicará en una zona que permita la mayor y mejor visibilidad del mismo desde áreas externas. • Será fijado en tres unidades de madera eucalipto rollizo de 6" en tres puntos (extremos y centro), los mismos que en su base serán fijados con concreto. • Será de gigantografía con armazón de listones. • El cartel de obra será de acuerdo a las normas de ejecución de obras por administración directa, el mismo que será definido por la entidad ejecutora en coordinación con la supervisión de obra y el contenido mínimo será: NOMBRE DEL PROYECTO: ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTRUCTURAS *Municipalidad Distrital de Pampamarca* *Canas - Cusco* *Creación de servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de chosecani en el Distrito de Pampamarca - canas - Cusco* CREACION E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA - ESPINAR - CUSCO PRESUPUESTO: 3,4240.00 PLAZO DE EJECUCION: 6 MESES FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **MEDICIÓN DE LA PARTIDA:** **Unidad de medida** : UND **Norma de medición** : Esta partida será medida por unidad.	**01.02.0 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA** **DESCRIPCIÓN:** La partida comprende la implementación del cartel de identificación de obra de 4.80 m x 3.60 m. cuyo contenido será de acuerdo a las normas de ejecución de obras por administración directa, el mismo que será definido por la entidad ejecutora en coordinación con la supervisión de obra **PROCESO CONSTRUCTIVO:** • Se ubicará en una zona que permita la mayor y mejor visibilidad del mismo desde áreas externas. • Será fijado en tres unidades de madera eucalipto rollizo de 6" en tres puntos (extremos y centro), los mismos que en su base serán fijados con concreto. • Será de gigantografía con armazón de listones. • El cartel de obra será de acuerdo a las normas de ejecución de obras por administración directa, el mismo que será definido por la entidad ejecutora en coordinación con la supervisión de obra y el contenido mínimo será: NOMBRE DEL PROYECTO: *municipalidad Distrital de Condoroma* *Espinar - Cusco* *Creación e instalación del compejo Multideportivo Distrito de Condoroma - Espinar -* 000306 CREACION E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA - ESPINAR - CUSCO PRESUPUESTO: 3.4240.00 PLAZO DE EJECUCION: 6 MESES FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **MEDICIÓN DE LA PARTIDA:** **Unidad de medida** : UND **Norma de medición** : Esta partida será medida por unidad. 19 MAY 2022

Como se puede observar en las imágenes en la partida cartel de identificación de obra, se tiene datos específicos del Proyecto Condoroma, sin embargo, para el Proyecto Chosecani refiere textualmente lo mismo, cuyo presupuesto y plazo de ejecución para este último es S/ 553 673,42 y 8 meses respectivamente.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Chosecani **(Apéndice n.° 24)** y el Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

IMAGEN N° 20
COMPARACIÓN DEL PROYECTO CHOSECANI CON EL PROYECTO CONDOROMA

Proyecto Chosecani	Proyecto Condoroma
	
Se puede apreciar la similitud de ambas imágenes, la cual acredita la ejecución del estudio de mecánica de suelos, sin embargo, dicha imagen corresponde al expediente técnico del distrito de Condoroma, mas no al expediente técnico del distrito de Pampamarca, por lo que se corrobora la no ejecución del estudio de mecánica de suelos.	

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Chosecani **(Apéndice n.° 24)** y el Proyecto Condoroma **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado: Elaboración propia.

Ante la comparación entre el expediente técnico "CREACION E INSTALACION DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE CONDOROMA-ESPINAR-CUSCO" y "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco", se puede evidenciar por la antigüedad que tiene el primero, que el expediente técnico para la ejecución de la piscina en el centro poblado de Chosecani ha sido parcialmente copiado, puesto que en uno de los sustentos para la compra, fabricación e instalación del arco tipo I en la estructura de techo indica que los precios correspondían al año 2011, efectivamente la fecha que indica el presupuesto en ambos expedientes data del 1 de noviembre de 2011, una razón más para indicar que el expediente técnico ha sido copiado parcialmente.

La preocupación va en relación al estudio de mecánica de suelos, el diseño y cálculo estructural de elementos estructurales y la cobertura de techo, puesto que estos no tienen el sustento técnico respectivo en el expediente técnico, con lo cual no se garantiza la calidad y durabilidad del proyecto. Por otro lado, existe responsabilidad por parte del proyectista quien entrego un expediente técnico con falencias y deficiencias, como también del funcionario que dio la conformidad del mismo; puesto que, al advertir errores de ubicación y nombre de otro proyecto, este funcionario debió observar dicho expediente técnico, cosa que no ocurrió. Por el contrario, hasta la fecha de la entrega del presente informe no se tiene ningún documento que indique que dicho expediente técnico fue remitido a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

un evaluador o comisión de evaluación, por lo que el expediente técnico se aprobó sin que sea evaluado como corresponde.

De lo antes descrito, se tiene que el consultor no consideró en el expediente técnico de "Creación de servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24)**, el isométrico del equipo de recirculación, el manual de operación y mantenimiento, las especificaciones técnicas del sistema de recirculación; asimismo, copio parcialmente el expediente técnico del proyecto Condoroma, no considero una red independiente de los servicios higiénicos y el desagüe del estanque de la piscina, ni lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones E-020 Cargas, E-030 Diseño Sismorresistente, E-050 Suelos y Cimentaciones, E-060 Concreto Armado, E-090 Estructuras Metálicas y en el Reglamento Sanitario de Piscinas.

Sin embargo, Guido Gonzales Palomino subgerente de Infraestructura y Obras, mediante informe n.° 086B/SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA/GGP/2016 de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, otorgó conformidad para el pago de la Orden de Servicio n.° 0549 de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, a favor del consultor; sin observación alguna, a pesar que, como se desarrolló previamente, el expediente técnico se encontraba incompleto y con deficiencias lo cual no garantiza la calidad y durabilidad del proyecto; asimismo, se posibilito el pago de S/ 10 000,00 a favor del consultor, conforme al comprobante de pago n.° 02 de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, verificándose el pago mediante cheque n.° 71982205 del Banco de la Nación conforme al contenido del precitado comprobante.

2. EN LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO" SE EJECUTARON PARTIDAS NUEVAS Y MODIFICACIONES SIN SUSTENTO, NI APROBACIÓN POR S/ 276 789,99; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ LA OBRA CON PARTIDAS INCONCLUSAS QUE AFECTAN SU FUNCIONALIDAD

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2016-MDP/AC de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, se aprobó el Expediente Técnico con un presupuesto para su ejecución de S/ 553 673,42, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, con Código Único de Proyecto n.° 2323479 y código SNIP n.° 360371; al respecto, de la revisión y análisis a la documentación relacionada con la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Municipalidad distrital de Pampamarca, propiciaron la aprobación de partidas nuevas, sin sustento técnico y legal, de igual manera se realizó la ejecución de partidas nuevas sin el documento de aprobación y sustento técnico; así como, la entrega de la obra con partidas inconclusas; generando que la entidad desembolse adicionalmente el importe de S/ 276 789,99 al previsto en el expediente técnico .

Los hechos descritos se desarrollan detalladamente a continuación:

2.1 De la aprobación y ejecución de partidas nuevas sin aprobación, y modificaciones sin sustento técnico y legal, las cuales no fueron consideradas en el expediente técnico.

De la revisión y evaluación a la documentación respecto de la ejecución de obra, "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de

Pampamarca – Canas – Cusco" se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Municipalidad distrital de Pampamarca en adelante "la entidad", aprobaron partidas nuevas, sin sustento técnico y legal, de igual manera se realizó la ejecución de partidas nuevas sin el documento de aprobación y sustento técnico.

Al respecto, el especialista de la comisión de control[28]; ha identificado en el informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, lo siguiente:

"(...)

a) **Se realizó la aprobación de las partidas nuevas, sin sustento técnico y legal, los cuales no fueron consideradas dentro del expediente técnico.**

En fecha 14 de noviembre de 2016, se dio inicio a la ejecución del proyecto, cuyos responsables fueron el ingeniero Genaro Zebedeo Choque Roque como residente de obra, el ingeniero Guido Gonzales Palomino como supervisor de obra, en ese sentido se solicitó el requerimiento de información en el punto 1. *"Informe de compatibilidad del Residente e Inspector de obra"* a la Entidad mediante oficio n.° 003-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[29] y al no haber respuesta se reiteró el requerimiento de información mediante oficio n.° 006-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[30], al cual se le dio respuesta mediante oficio n.° 204-2022-A/MDP. -C-C. de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[31], donde indica que *"(...) **No se encontró,** el mismo que corresponde a la Gestión anterior 2015-2018 (...)"*, por lo que se no tiene dicha documentación.

En ese mismo sentido, se solicitó el requerimiento de información al residente de obra ingeniero Genaro Zebedeo Choque Roque mediante Oficio n.° 025-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[32], donde indica el punto 1. *"Informe de compatibilidad al expediente técnico de la obra "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco""*, dando respuesta a la misma mediante Carta n.° 002-2022/GZCHR de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[33], recepcionado el 30 de mayo de 2022 a horas 15:27, donde adjunta el informe n.° 62-2016-MDP/RO/GZCHR de8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**[34], asunto informe de compatibilidad del expediente técnico, al respecto debo indicar que este documento carece de validez puesto que no tiene el sello de recepción del área correspondiente o de la Entidad, el cual habría sido elaborado recientemente a fin de dar respuesta a la solicitud de información de la comisión de control, por lo que en conclusión no se cuenta con el INFORME DE COMPATIBILIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO hasta la fecha de elaboración del presente informe, por tanto el residente antes mencionado no advirtió los posibles defectos o carencias que pudo haber tenido el expediente técnico en su elaboración.

Precisamente, la falta de elaboración o presentación del informe de compatibilidad a la Entidad, hizo que el área usuaria no notifique al proyectista las deficiencias o falencias del expediente técnico, lo que ocasionó que durante la ejecución existan partidas nuevas, mayores metrados y modificaciones. En tal sentido, es responsabilidad del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Cristian Lizaraso Pérez, Ingeniero Civil, CIP 166144
[29] Anexo n.° 20 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[30] Anexo n.° 21 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[31] Anexo n.° 22 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[32] Anexo n.° 23 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[33] Anexo n.° 24 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[34] Anexo n.° 25 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

residente Ingeniero Genaro Zebedeo Choque Roque e inspector de obra Ingeniero Guido Gonzales Palomino no advertir a la Entidad dichas deficiencias o falencias.

Tal es así que mediante oficio n.° 025-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[35], se solicitó a dicho ingeniero en el punto 2. *"Documento de aprobación por la ejecución de partidas nuevas durante los meses de noviembre y diciembre 2016"*, al cual responde mediante carta n.° 002-2022/GZCHR de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**[36], recepcionado el 30 de mayo de 2022, donde señaló: *"(...) se tiene las anotaciones en cuaderno de obra dando a conocer la partidas nuevas, por necesidad para mejorar el funcionamiento del proyecto, al hacer las excavaciones en suelo de fundación se encuentra nivel freático, alto grado de humedad y evitar filtraciones (...), debo indicar que estuve a la espera de la aprobación de la directiva por entidad para solicitar partidas adicionales por lo cual **no se ha llegado a presentar**, (...)"* (El resaltado es agregado), quedando demostrado que la ejecución de esta partidas fueron realizados sin aprobación previa por parte de la Entidad. Lo cual genera responsabilidad por parte de los ejecutores del proyecto el ingeniero Genaro Zebedeo Choque Roque y el ingeniero Guido Gonzales Palomino como residente y supervisor de obra respectivamente, al no advertir dichas observaciones en el informe de compatibilidad y permitir la ejecución de partidas nuevas sin el documento de aprobación respectivo.

b) Ejecución de partidas nuevas por modificaciones de diseño como la estructura de techo, sin tener el sustento técnico para su ejecución y aprobación.

Mediante informe n.° 099-2019-SGIO/MDP/C/JCCC de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[37], el subgerente de Infraestructura Urbano Rural (e) ingeniero Julio Cesar Caballero Castillo, que a su vez hace de residente de obra, remite el expediente de ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2, en el cual solicita una ampliación de plazo por 161 días calendarios y una ampliación presupuestal de S/ 244 500,77, como se indica en dicho expediente antes mencionado en el punto 4.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Anexo n.° 23 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[36] Anexo n.° 24 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[37] Anexo n.° 26 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

IMAGEN N° 21
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las causales de ampliación presupuestal y ampliación de plazo, están sustentadas y justificadas en el expediente de ampliación presupuestal N°2 (por partidas nuevas y mayores metrados) y ampliación de plazo N°4(por partidas nuevas), presentado por esta residencia.
- Se solicita una ampliación de plazo de **161 días** calendarios en el cual se está considerando el tiempo necesario para la ejecución de partidas nuevas programadas para el presente año 2019.
- Se solicita una ampliación presupuestal de **s/.244,500.77,** necesarios para la conclusión del proyecto al 100%.
- Solicito se emita la resolución respectiva de los adicionales presentados en el presente documento.

Nota. Se adjunta acervo documentario de la ampliación por mayores metrados y partidas nuevas.

CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS - CUSCO "

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[38].
Elaborado: Elaboración propia.

Al respecto, mediante resolución de Alcaldía n.° 059-2019-MDP/A de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[39] se aprueba la ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2, indicando lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, *con eficacia anticipada por 161 días calendarios, desde el 28 de abril de 2019 al 05 de octubre de 2019, fecha en la que deberá indefectiblemente concluir la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS – CUSCO".*

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la AMPLIACION DE PRESUPUESTO N° 02 *del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS – CUSCO", por PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS, por el importe de S/. 244,500.77 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 77/100 SOLES), según el detalle siguiente:*

ETAPAS DEL PROYECTO	PRESUPUESTO (S/.)
PRESUPUESTO PARTIDAS NUEVAS	S/. 399,431.59
PRESUPUESTO MAYORES METRADOS	S/. 3,737.75
PRESUPUESTO ACUMULADO	**S/. 403,169.34**
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA	**- S/. 158,668.57**
TOTAL DE PRESUPUESTO AMPLIAICON N° 02	**S/. 244,500.77**
MONTO INICIAL DE EXPEDIENTE TECNICO	S/. 553,673.42
TOTAL DE COSTO DE INVERSION MODIFICADO	**S/. 830,463.41**

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Anexo n.° 26 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[39] Anexo n.° 27 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

Siguiendo con la revisión del expediente de ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2, se observa dentro de dicho expediente el punto 4.5. PRESUPUESTO PROPUESTO EN AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 2 donde se detalla los presupuestos por partidas nuevas (S/ 399 431,59), mayores metrados (S/ 3 737,75) y deductivos de obra (S/ 158 668,57), como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 22
PRESUPUESTO PROPUESTO PARTIDAS NUEVAS

111

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

26.04	Cable NYY 1 x 6 mm2 Alimentadores	und	24.96	4.97	124.05
26.05	Cable NYY 1 x 6 mm2 Alimentadores	und	47.25	4.97	234.83
26.06	Cable Cu Desnudo Cableado 1 x 25 mm2	m	26.25	9.14	239.93
26.07	Cable Cu Desnudo Cableado 1 x 50 mm2	m	15.75	111.54	1,756.76
27	TABLEROS ELECTRICOS				1,308.82
27.01	Tablero de Distribución TD 6 PISCINA (TABLERO 18 POLOS DE ENGRAMPE)	pza	1.00	607.41	607.41
27.02	Tablero General TD7 PISCINA (TABLERO 12 POLOS DE ENGRAMPE)	pza	1.00	701.41	701.41
28	CAJAS DE PASO				19.77
28.01	Caja de Paso 150 x 150 x 100 mm	pza	1.00	19.77	19.77
29	ARTEFACTOS				2,993.18
29.01	Luminaria con 2 lámparas fluorescente de 36W Rejilla Aluminio p/adosar	pza	10.00	40.93	409.30
29.02	LUMINARIA CIRCULAR CON LAMAPARA FLUORESCENTES COMPACTA DE 1 x 22 W., CON DIFUSOR ACRILICO.	pza	2.00	32.42	64.84
29.03	Luz de Emergencia con Fluorescente de 8W., - 3 Hrs - Autonomia	pza	3.00	67.42	202.26
29.04	Reflectores de vapor de sodio de 400W., equipado	pza	9.00	257.42	2,316.78
30	EQUIPOS ELECTRICOS MECANICOS Y ESPECIALES				1,414.47
30.01	Pozo puesto a tierra	jgo	1.00	750.70	750.70
30.02	Acometida de energia eléctrica	jgo	1.00	663.77	663.77
31	PRUEBAS ELECTRICAS				1,220.17
31.01	Pruebas Eléctricas (Aislamiento y Continuidad)	KM	1.00	800.00	800.00
31.02	Pruebas Eléctricas (Resistencia de Puesta a Tierra)	und	1.00	420.17	420.17
32	OBRAS DE CONDUCCION (INCL. CAPTACION, CAMARA DE VALVULAS, LINEA DE CONDUCCION)				17,170.00
32.01	LINEA DE CONCUCCION (INCL. CAPTACION, CAMARA DE VALVULAS, LINEA DE CONDUCCION)	und	1.00	17,170.00	17,170.00
	COSTO DIRECTO DE OBRA				**477,038.89**
COSTOS INDIRECTOS	**GASTOS GENERALES**		**15.30%**		**72,969.93**
	GASTOS DE SUPERVISION		**4.47%**		**21,342.48**
	GASTOS DE ELABORACION DE EXP. TECNICO		**2.10%**		**10,000.00**
	GASTOS DE LIQUIDACION DE EXPEDIENTE TECNICO		**0.97%**		**4,611.63**
	PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION				**585,962.64**

4.5. PRESUPUESTO PROPUESTO EN AMPLIACION PRESUPUESTAL N°2

A. PARTIDAS NUEVAS:

Presupuesto Partidas Nuevas					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PRELIMINARES				10,200.00

CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS - CUSCO"

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[40].
Elaborado: Elaboración propia.

[40] Anexo n.° 26 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

IMAGEN N° 23
PRESUPUESTO PROPUESTO PARTIDAS NUEVAS – MAYORES METRADOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

01.01	DEMOLICION CONSTRUCCION EXISTENTE	m2	600.00	17.00	10,200.00
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**9,187.31**
02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	m3	117.00	12.01	1,405.17
02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m3	429.65	9.60	4,124.64
02.03	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	350.00	10.45	3,657.50
03	**CONCRETO SIMPLE**				**13,927.74**
03.01	EMPEDRADO DE BASE DE SOLADO E=8"	m2	291.54	28.76	8,384.69
03.02	CONCRETO SOLADO MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON e=0.05 m.	m2	291.54	18.67	5,443.05
04	**SISTEMA DE AGUA FRIA Y CONTRA INCENDIOS**				**254.06**
04.01	VALVULA DE LIMPIA	und	1.00	254.06	254.06
05	**SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACION**				**3,204.72**
05.01	EXCAVACION DE ZANJAS DE 0.40 X 0.50	m3	13.00	12.01	156.13
05.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	16.25	10.45	169.81
05.03	TUBERIA PVC SAP DE 2"	m	28.00	41.08	1,150.24
05.04	TUBERIA PVC SAP DE 1 1/2"	m	54.00	32.01	1,728.54
06	**ESTRUCTURA METALICA**				**119,895.14**
06.01	TIJERALES DE ACERO	und	8.00	7,770.63	62,165.04
06.02	APOYOS FIJOS	und	8.00	430.00	3,440.00
06.03	APOYOS MOVILES	und	8.00	2,146.00	17,168.00
06.04	CORREAS METALICAS DE	m	744.00	40.45	30,094.80
06.05	TENSORES	m	70.00	100.39	7,027.30
07	**EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES**				**3,900.88**
07.01	CANALETAS PARA AGUAS DE LLUVIA DE 6" INCLUYE SOPORTE	m	61.00	58.00	3,538.00
07.02	MONTANTES DE TUBERIA PVC SAL DE 3"	und	4.00	90.72	362.88
08	**COBERTURAS**				**34,894.77**
08.01	COBERTURA DE POLICARBONATO	m2	706.44	78.52	55,469.67
08.02	CUMBRERA CON ALUZINC	m	30.00	114.17	3,425.10
09	**PINTURAS**				**10,279.20**
09.01	PINTURA ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA	m2	914.52	11.24	10,279.20
10	**MAMPARAS**				**21,415.61**
10.01	MAMPARA M-01	m2	170.52	125.59	21,415.61
11	**REVESTIMIENTOS**				**33,582.46**
11.01	PICADO DE TARRAJEO EN PISO Y PAREDES PISCINA PULIDA	m2	360.00	6.00	2,160.00
11.02	ENCHAPADO CON CERAMICO 30 X 30 EN PISCINA	m2	360.00	84.27	30,337.20
11.03	PERFILES DE ALUMINIO DE 12MM	m	70.38	15.42	1,085.26
	COSTO DIRECTO				**284,641.89**
	GASTOS GENERALES 25.5780%				**78,799.48**
	GASTOS DE SUPERVICION				**35,990.22**
	PRESUPUESTO TOTAL				**399,431.59**

B. MAYORES METRADOS:

Presupuesto Mayores Metrados

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**OBRAS PROVISIONALES**				**72.90**
01.01	CERCO PERIMETRICO CON ARPILLERA H:3.00 m	m	10.00	7.29	72.90
02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				**1,452.95**
02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN VIGAS DE CONEXION	m3	0.08	409.17	32.73
02.02	CONCRETO COLUMNAS f'c=210 kg/cm2	m3	0.12	432.16	51.86
02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	33.19	24.19	802.87
02.04	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 EN COLUMNAS	kg	10.00	5.69	56.90
02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	21.00	24.19	507.99
03	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**				**315.56**
03.01	TARRAJEO INTERIORES MEZCLA C:A 1:5	m2	5.83	15.19	88.56
03.02	TARRAJEO EXTERIORES MEZCLA C:A 1:5	m2	14.75	15.39	227.00
04	**CIELO RASOS**				**2.50**
04.01	Cielorraso suspendido con perfiles metalicos y baldosas celotex	m2	0.05	50.00	2.50

CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS - CUSCO

Ing. JOSE LUCIANO CASIRO
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[41].
Elaborado: Elaboración propia.

[41] Anexo n.° 26 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

IMAGEN N° 24
PRESUPUESTO PROPUESTO MAYORES METRADOS - DEDUCTIVOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				53.55
05.01	CONTRAZOCALO DE CERAMICO 10x30 cm	m	5.00	10.71	53.55
06	SISTEMA DE AGUA FRIA Y CONTRA INCENDIOS				948.88
06.01	TUBERIA PVC SAP 1"	m	3.00	18.00	54.00
06.02	EXCAVACION DE ZANJAS DE 0.45 X 0.60	m3	66.18	13.42	888.14
06.03	PREPARACION Y COLOCACION DE CAMA DE APOYO	m	0.50	13.47	6.74
07	PISCINA				275.02
07.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	192.50	0.81	155.93
07.02	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 EN PISCINA	kg	20.93	5.69	119.09
	COSTO DIRECTO				3,120.76
	GASTOS GENERALES	15.30%			477.37
	GASTOS DE SUPERVICION	4.47%			139.62
	PRESUPUESTO TOTAL				3,737.75

C. DEDUCTIVOS:

04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				6,919.16
04.02	CIMIENTOS CORRIDOS				707.67
04.02.01	Cimientos corridos C:H 1:10 + 30% PG	m3	3.62	195.49	707.67
04.03	SOBRECIMIENTOS				107.33
04.03.01	Sobrecimientos de concreto 1:8 + 25% P.M.	m3	0.20	255.81	52.44
04.03.02	Encofrado y Desencofrado de sobrecimientos	m2	2.72	20.18	54.89
05.01	ZAPATAS				5239.24
05.01.02	Acero f'y=4200 kg/cm2 en zapatas	kg	175.33	5.69	997.63
05.02.03	Acero f'y=4200 kg/cm2 en vigas	kg	39.47	5.69	224.58
05.03.03	Acero f'y=4200 kg/cm2 en columnas	kg	137.66	5.69	783.29
05.04.03	Acero fy=4200kg/cm2 en vigas	kg	568.32	5.69	3233.74
13.01	CONTRAZOCALOS				864.92
13.01.01	Contrazocalo de cemento pulido de h=0.20m Mz 1:2 E=1.5	m	82.7	5.9	487.93
13.01.02	Contrazocalo de cerámico de 10x30 cm	m	35.2	10.71	376.99
14	CARPINTERIA DE MADERA				1,274.35
14.02	Ventana de madera aguano	m2	16.77	75.99	1274.35
15	CARPINTERIA METALICA				277.92
15.01	Baranda metálica con tubo negro Ø 2"	m	4.5	61.76	277.92
16	CERRAJERIA				235.12
16.02	CERRADURAS				235.12
16.02.01	Cerradura de sobreponer, 2 golpes, con jalador, llave exterior	pza	2	67.78	135.56
16.02.02	Cerradura puerta interior de embutir	pza	2	49.78	99.56
19	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS				214.42
19.01	URINARIOS				214.42
19.01.01	Urinario blanco	und	1	214.42	214.42
06	ESTRUCTURAS DE ACERO				45,458.88
06.01	Tijerales de acero TA4	pza	8.00	3,168.87	25,350.96
06.03	Correas metalicas 2X4X1/8	m	771.60	26.06	20,107.90
07	COBERTURA				38,936.92
07.02	Cobertura con policarbonato	m2	746.49	52.16	38,936.92

CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS - CUSCO"

Ing. [illegible] Quispe Castillo
CIP. 202493
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[42].
Elaborado: Elaboración propia

[42] Anexo n.° 26 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

IMAGEN N° 25
PRESUPUESTO PROPUESTO DEDUCTIVOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

108

09	REVOQUES Y ENLUCIDOS				584.49
09.01	Tarrajeo primario o rayado con mezcla C:A - 1:5	m2	57.87	10.10	584.49
22	EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES				2,822.40
22.01	Canaleta de plancha galvanizada	m	50.00	37.50	1,875.00
22.02	Montante PVC SAP Ø3"	und	4.00	236.85	947.40
23.03	ENCHAPADO DE MAYOLICA				32,450.18
23.03.01	enchapado mayolica de 30x30 cm color	m2	749.60	43.29	32,450.18
COSTO DIRECTO					129,173.82
GASTOS GENERALES				15.30%	19759.00
GASTOS DE SUPERVISION				4.47%	5779.18
GASTOS DE ELABORACION DE EXP. TECNICO				2.10%	2707.83
GASTOS DE LIQUIDACION DE EXPEDIENTE TECNICO				0.97%	1248.75
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION					158,668.57

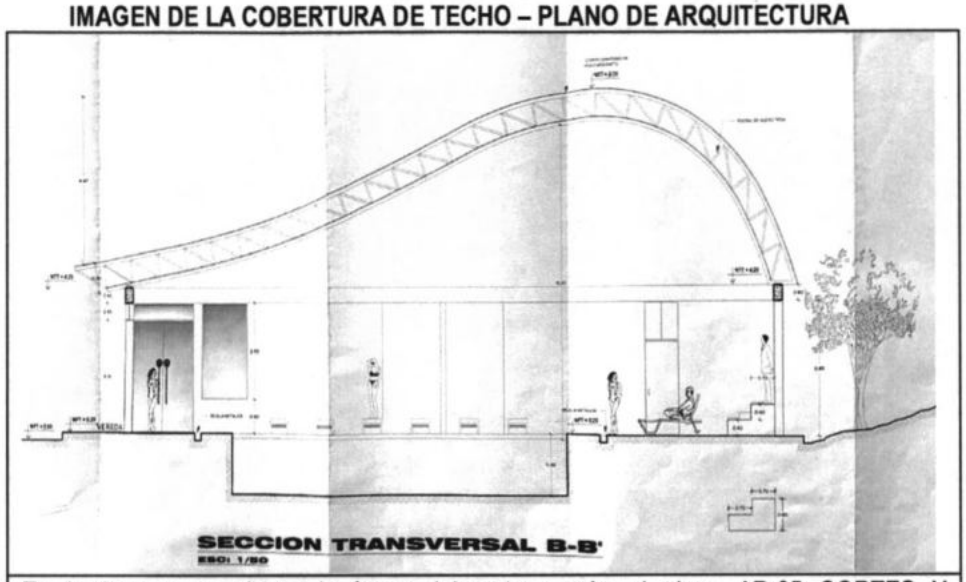
Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[43].
Elaborado: Elaboración propia

Como se puede apreciar dentro del presupuesto propuesto en partidas nuevas se observa el ítem 6 estructura metálica con sus partidas 06.01 TIJERALES DE ACERO, 06.02 APOYOS FIJOS, 06.03 APOYOS MOVILES, 06.04 CORREAS METALICAS DE, 06.05 TENSORES; con los cuales se modificó todo el diseño de la estructura de techo considerado en el expediente técnico de la obra "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016-MDP/C de 27 de julio de 2016, sin embargo, no se cuenta con el diseño y cálculo estructural de esta nueva propuesta de la estructura de techo contraviniendo lo indicado en el reglamento nacional de edificaciones E-090 ESTRUCTURAS METÁLICAS, por lo que no se garantiza la calidad y durabilidad de la estructura modificada, en este entender al tampoco haber ningún apunte o anotación en el cuaderno de obra por parte del ingeniero Julio Cesar Caballero Castillo residente de obra, solicitando autorización o recomendando dicha modificación, tampoco se realizó la consulta respectiva al proyectista por lo que se advierte responsabilidad del ingeniero Julio Cesar Caballero Castillo residente de obra en la ejecución de la misma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Anexo n.° 26 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

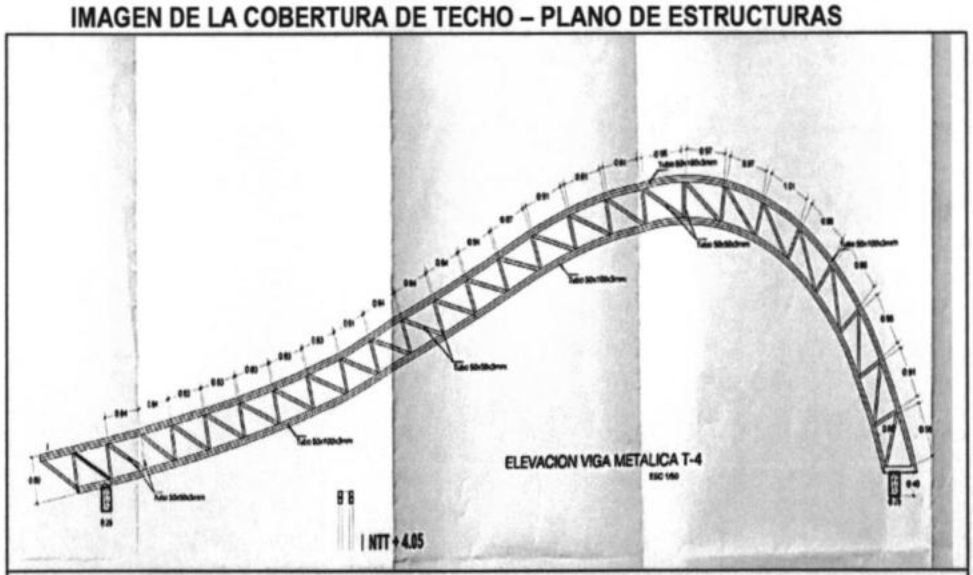
IMAGEN N° 26
IMAGEN DE LA COBERTURA DE TECHO – PLANO DE ARQUITECTURA



En la imagen se oberva la forma del techo según el plano AR-05 CORTES Y ELEVACIONES PISCINA del expediente tecnico

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24),** aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016. **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado: Elaboración propia.

IMAGEN N° 27
IMAGEN DE LA COBERTURA DE TECHO – PLANO DE ESTRUCTURAS

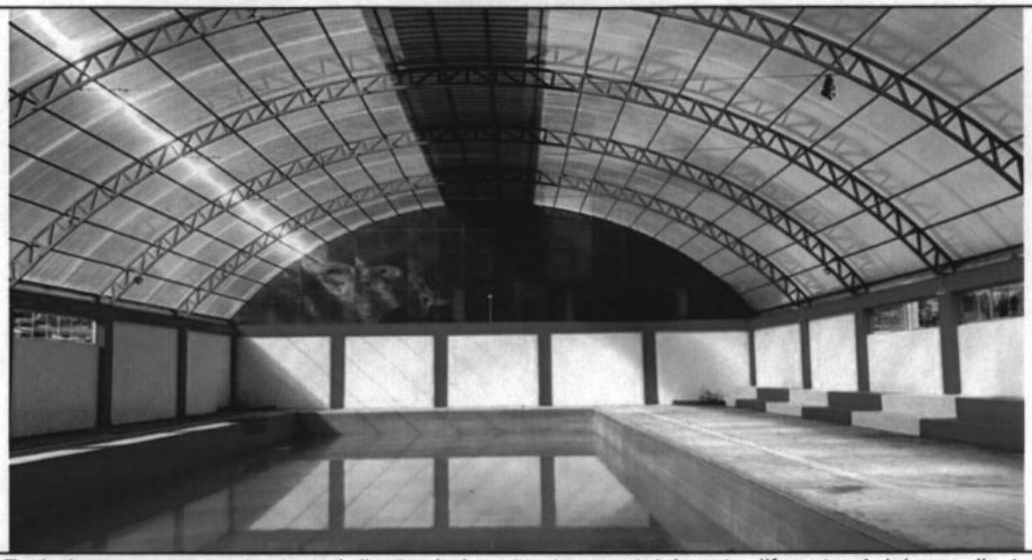


En la imagen se muestra el diseño de la estructura metálica de la cobertura de techo según el plano E-03 ESTRUCTURA DE ACERO del expediente técnico.

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" **(Apéndice n.° 24),** aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016- MDP/C de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 28
IMAGEN ACTUAL DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA



En la imagen se muestra que el diseño de la estructura es totalmente diferente al del expediente técnico.

Fuente: Vista fotográfica de la visita realizada el 3 de mayo de 2022.
Elaborado: Comisión de control.

Tal es así que, se evidencia también que la elaboración e instalación de arco metálico (06.01 TIJERALES DE ACERO según presupuesto de partidas nuevas) fue solicitado mediante requerimiento n.° 2019-0161 de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[44], efectuado por el ingeniero Julio Cesar Caballero Castillo quien fue subgerente de obras y a su vez residente de obra, con CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS CLS N° 043-2019-GM-MDP el cual tiene duración del presente contrato de 1 de marzo de 2019 a 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[45]; asimismo le dio la conformidad del servicio mediante informe n.° 0074-2019-SGIO/MDP/C/JCCC de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[46], con lo cual se evidencia que para la ejecución de esta partida se realizó la compra de materiales, elaboración e instalación de la misma sin la aprobación respectiva y sin un diseño o cálculo estructural que garantice la calidad y durabilidad del mismo.

c) Ejecución de impermeabilización de vaso de la piscina sin aprobación, asimismo no se valoriza ni se menciona en cuaderno de obra.

En fecha 27 de diciembre de 2019 mediante requerimiento n.° 2019-0721 **(Apéndice n.° 25)**[47], se realiza la solicitud para el servicio de impermeabilización de vaso de piscina, según términos de referencia **(Apéndice n.° 25)**[48], hecho por el residente de obra ingeniero José Carlos Limachi Challco y el inspector de obra ingeniero Emilio Huayta Carita quien a su vez era el subgerente de infraestructura y obras.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Anexo n.° 28 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[45] Anexo n.° 29 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[46] Anexo n.° 30 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[47] Anexo n.° 31 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[48] Anexo n.° 32 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

Según el expediente de comprobante de pago n.° 1114-CSC de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**[49], se visualiza que el ingeniero José Carlos Limachi Challco mediante informe n.° 012-2019-SGIO-MDP/SGIO-SRD-JCLC de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[50], da la conformidad al servicio de impermeabilización de vaso de piscina, adjuntado la carta n.° 001-2020/MPR de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**[51], el cual no tiene ninguna firma o sello de recepción, sin embargo, la fecha de dicho documento es posterior a la fecha de la conformidad, por otro lado, también el subgerente de infraestructura y obras ingeniero Emilio Huayta Carita mediante informe n.° 193-2019-MDP-SGIDR/EHC de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[52], remite la conformidad de servicio de impermeabilización de vaso de piscina, sin que este observe la veracidad de la conclusión del servicio dado que el documento del proveedor data de una fecha posterior a la fecha de la conformidad.

Por otro lado, este servicio que se ejecutó según la orden de servicio n.° 00159 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[53], por S/ 14 700,00 a nombre de la señora Milagros Pinto Rondinel, el mismo día se dio la conformidad como se mencionó líneas arriba, sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra los trabajos se realizaron solo hasta el día sábado 14 de diciembre de 2019, con lo cual el presente servicio se ejecuta cuando la obra está paralizada según lo indicado en cuaderno de obra de 14 de diciembre de 2019 en el asiento n.° 457 del residente **(Apéndice n.° 25)**[54]:

"(...)
el presente día se paraliza por falta de disponibilidad presupuestal."

Por lo antes descrito no se indica en cuaderno de obra sobre este servicio y tampoco se valoriza, esto verificado en el acta de entrega de obra a los beneficiarios suscrita el 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[55], lo cual contraviene la resolución de contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, ejecución de las obras publicas por administración directa, en el cual indica lo siguiente:

"(...)
la Entidad dispondrá de un "cuaderno de obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, ***las modificaciones autorizadas****, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.* (El resaltado es agregado)
(...)"

Precisamente al respecto de las modificaciones en obra el reglamento sanitario de piscina en su artículo 12° indica lo siguiente:

"(...)
Artículo 12º.- Modificaciones en Obra
Cualquier ***cambio que el constructor desee efectuar en la obra, deberá ser oportunamente comunicado a la autoridad de salud de la jurisdicción para obtener la correspondiente aprobación y, asimismo, la citada autoridad***

[49] Anexo n.° 33 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022
[50] Anexo n.° 34 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[51] Anexo n.° 35 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[52] Anexo n.° 36 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[53] Anexo n.° 37 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[54] Anexo n.° 38 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[55] Anexo n.° 39 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

comunicará a la Municipalidad Distrital correspondiente para los fines establecidos por Ley. (El resaltado es agregado)
(...)"

En conclusión, no se cumplió con lo indicado en la resolución de contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 y el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante decreto supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003.

d) Valorización de las partidas de control de calidad sin el sustento respectivo.

En el expediente técnico se considera diferentes ensayos o pruebas de calidad que son necesarias y obligatorias según lo indicado en la resolución de contraloría n.° 195-88-CG, ejecución de las obras publicas por administración directa de 18 de julio de 1988, para garantizar la calidad de la ejecución de la obra, como son:

- Pruebas hidráulicas (prueba hidráulica de desagüe y desinfección) en 65.00 m, el cual fue valorización como indica el acta de entrega de obra a los beneficiarios, sin embargo, no se cuenta con el documento que sustente las pruebas o que indique la calidad del trabajo.
- Pruebas hidráulicas (prueba hidráulica en red de agua y desinfección) en 212.60 m, el cual fue valorización como indica el acta de entrega de obra a los beneficiarios, sin embargo, no se cuenta con el documento que sustente las pruebas o que indique la calidad del trabajo.
- Pruebas eléctricas (aislamiento y continuidad) un (1) km, las cual fue valorizada, sin embargo, no se presenta el documento que acredite dichas pruebas de calidad.
- pruebas eléctricas (resistencia de puesta a tierra) un (1) unidad, estas dos pruebas fueron valorizadas tal cual se observa o verifica en el acta de entrega de obra a los beneficiarios, sin embargo, no se nos proporcionó el certificado de dichas pruebas de calidad.

Por lo que, al no tener la documentación que acredite la realización de estas pruebas de calidad no se garantizó la calidad y durabilidad de los trabajos realizados.

Por último, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la municipalidad provincial de Canas, se advierte que no se hizo control de calidad al concreto de los elementos estructurales que conforman la estructura de las instalaciones de la piscina, por lo que no se garantiza la calidad y durabilidad de dichos elementos.

2.2 Funcionarios y servidores entregaron la obra "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" con partidas inconclusas

De la revisión de las partidas ejecutadas al expediente técnico de la obra "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco", se evidenció que no se ejecutó la partida del Sistema de recirculación.

Al respecto, el especialista de la comisión de control[56]; ha identificado en el informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · REPÚBLICA DEL PERÚ

[56] Cristian Lizaraso Pérez, Ingeniero Civil, CIP 166144

ENTREGA DE OBRA CON PARTIDAS INCONCLUSAS COMO ES EL SISTEMA DE RECIRCULACION, LO CUAL CONTRAVIENE EL REGLAMENTO Y NORMAS LEGALES.

En fecha 20 de febrero de 2021, mediante el asiento n.° 499 del residente **(Apéndice n.° 25)**[57], se mencionado en la parte de observaciones lo siguiente:

"(...)
El presente día se da por culminado la obra, teniendo el proyecto a un avance fisico de 99.93%, estando listo para la entrega de obra a los beneficiarios y ponerlo en uso.
Se viene realizando el informe final del proyecto, los cuales se realizan de acuerdo a los parámetros de la entidad.
Así mismo se indica a inspector de obra solicita comisión de recepción de obra a la entidad.

Como se puede advertir el residente recién en fecha 20 de febrero de 2021, indicó que la obra estaba culminada y solicitó la conformación de la comisión de recepción al inspector, en este punto se verificó que se constituyó la comisión de recepción, liquidación y transferencia del Proyecto, mediante resolución de alcaldía n.° 0121-2020-MDP/A de 28 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 25)**[58], con lo cual se puede advertir que se conformó la comisión de recepción sin antes concluir la obra y sin sustentar este hecho en el cuaderno de obra, lo que contravino lo mencionado en la resolución de contraloría n.° 195-88-CG de 18 de junio de 1988, que en su artículo 1° numeral 12 señala:

"(...)
*11. **Concluida la Obra**, la **Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos**, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborado por el Ing. Residente y/o Inspector de Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.* (El resaltado es agregado)
(...)"

Por otro lado, según asiento n.° 500 del inspector de obra, de 20 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[59], se puede advertir en el punto 4 ocurrencias en obra y/o observaciones lo siguiente:

"(...)
*Se verifica los trabajos Ejecutados a la Fecha el cual la obra **culmino según las Metas programadas en el Presente Expediente técnico** por lo que se recomienda proseguir con los tramites de Recepción de obra como también los Informes Finales de Obra y Planos de Replanteo según la Directiva Vigente.* (El resaltado es agregado)
(...)"
Por consiguiente, el inspector de obra da la conformidad a la conclusión de obra, al indicar que se culminó las metas programadas según el expediente técnico, lo cual no es correcto.

Mediante el asiento n.° 501 del residente de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[60], el residente de obra Ingeniero William Arias Ochoa indica lo siguiente:

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Anexo n.° 40 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[58] Anexo n.° 41 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[59] Anexo n.° 42 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[60] Anexo n.° 43 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

Se solicita a inspector de obra, la reapertura del cuaderno de obra en fecha 24/02/2021, En vista que se tiene observaciones por la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA, el cual se constituyó mediante resolución de alcaldía N° 121-2020-MDP/A, de fecha 28 de diciembre del 2020.
(...)"

Cabe señalar que no se indica en dicho asiento las observaciones realizadas por la comisión de recepción, ni se menciona de algún acta suscrita con dichas observaciones por lo cual no se pueden establecer cuáles fueron las observaciones realizadas.

Mediante el asiento n.° 502 del inspector de obra, de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[61], el inspector de obra ingeniero Emilio Huayta Carita quien autorizó la reapertura del cuaderno de obra indicando lo siguiente:

"(...)
Se solicita al Residente de Obra Realizar el levantamiento de las Observaciones en el plazo Mas breve en Vista que la Obra ya Concluyo aun Existe Algunas Observaciones de forma Para que No Exista Alguna Disconformidad Por Parte de los Beneficiarios y Cumplir los Plazos (...).
(...)"

Por último, mediante el asiento n.° 503 de residente de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[62], el residente de obra indica que se concluyó con el levantamiento de observaciones al 100% y solicitó a la comisión de recepción de obra su visita para la verificación, en este sentido mediante el asiento n.° 504 del inspector de obra de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[63], indicó que se verificó el levantamiento de observaciones por lo que recomienda al residente de obra presentar los informes finales del proyecto.

De igual manera la comisión de recepción de obra en el ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[64], dio como conclusión lo siguiente:

"(...)
El comité de recepción en uso de sus atribuciones, procedió a efectuar la verificación y constatación física de la Obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas incluidas en el expediente Técnico de Obra y que el pliego de observaciones planteado por el comité de recepción de obra, haya sido subsanadas el día 20 de febrero del 2021 dentro del plazo de ley.

El comité de Recepción considera que la obra se encuentra en condiciones de ser recepcionada, por lo que, mediante el presente documento, se hace efectiva esta acción.
(...)"

En ese entendido, tanto el residente Ingeniero William Arias Ochoa, inspector ingeniero Emilio Huayta Carita y la comisión de recepción de obra integrado por: presidente ingeniero Emilio Huayta Carita, primer miembro licenciado Yuri Linares Espinoza, segundo miembro ingeniero Eliseo Antonio Tinta Gutiérrez y tercer miembro contador público Marisol Rojas Aguilar, llegaron a la conclusión que el Proyecto estaba concluido y apto para la transferencia a los beneficiarios, lo que contravino la normativa vigente como es el reglamento sanitario de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] Anexo n.° 44 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[62] Anexo n.° 45 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[63] Anexo n.° 46 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.
[64] Anexo n.° 47 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

piscinas aprobado mediante decreto supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003, donde establece la necesidad de que la piscina sea diseñada para que su abastecimiento de agua por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional.

Tal es así que de la revisión de la documentación entregada por la Municipalidad Distrital de Pampamarca a la Oficina de Control Institucional de la municipalidad provincial de Canas y las visitas al proyecto por la comisión de control de 3 de mayo de 2022, 4 de mayo de 2022 y 13 de mayo de 2022, se advirtió que no se cuenta con la implementación del cuarto de máquinas (Véase Imagen n.° 11), como también se menciona en el **acta de entrega de obra a los beneficiarios de 24 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 25)**[65], donde se valorizó en 0.00% la partida Electrobomba para piscina 3.0HP, el cual es accesorio para el sistema de recirculación como indica el expediente técnico, por lo que sé considera que esta partida esta inconclusa, tratándose de algo sumamente necesario para garantizar la calidad del agua y servicio del establecimiento como indica el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante decreto supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003:

"(...)
Artículo 9º.- Del Proyecto
Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado, cuyo expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos:

1. *Memoria Descriptiva;*
2. *Planos de Ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; y,*
3. *Planos de Instalaciones Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios,* ***asimismo el isométrico del equipo de recirculación;***
4. ***Manual de Operación y Mantenimiento de la piscina; y,***
5. ***Especificaciones Técnicas del sistema de recirculación a utilizar.*** (El resaltado es agregado)

(...)"

En el artículo 9° del reglamento sanitario de piscinas indica el que el proyecto debe contener el sistema de recirculación.

Por otro lado, en el capítulo V sistema de recirculación del agua indica lo siguiente:

"(...)
Artículo 40º.- Clasificación del Sistema de Recirculación
Para los efectos del diseño del sistema de recirculación, las piscinas se clasifican en:

1. ***Piscinas públicas. - estatales o municipales, con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día.*** (El resaltado es agregado)
2. *Piscinas privadas de uso colectivo.- clubes, colegios, hoteles, universidades, condominios, entre otras instituciones, con sistemas que permitan como mínimo tres recirculaciones por día.*
3. *Pateras.- con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día.*

Artículo 41º.- Recirculación de Agua
Todo proyecto de piscina es diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional. El sistema de recirculación debe permitir recircular el agua de la piscina las veces que se han previsto en el proyecto.

Dicho sistema consta de:

1. *Bombas de agua,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Anexo n.° 39 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

2. *Trampas de pelo,*
3. *Sistema de tuberías, válvulas y manómetro,*
4. *Filtros,*
5. *Equipo de desinfección,*
6. *Desnatadores,*
7. *Bocuillas de retorno,*
8. *Succión de fondo y*
9. *Bocuillas de aspiración y calentador, serán opcionales.*

(...)"

Sin embargo, pese a que el reglamento sanitario de piscinas indica la necesidad de contar con este sistema de recirculación, los ejecutores no realizaron la implementación y la comisión de recepción de obra no observo la falta de estos, por lo que esta partida esta inconclusa y por ende la obra no debió ser recepcionada, en vista de que las aguas en el caso de las piscinas necesitan del movimiento de ésta para que se mantenga saludable, ya que su estancamiento provoca reacciones dañinas para las personas, por otro lado la circulación del agua en las piscinas es fundamental para mantener un espacio limpio. Si bien son importantes los filtros de agua, la recirculación de piscinas es el primer paso para evitar la contaminación excesiva, al estar el agua estancada se almacena mucha suciedad y se producen microorganismos que provocan enfermedades, ocasionados principalmente por bacterias o algas.

Por lo mencionado anteriormente es de advertir que se realizó la entrega y recepción de obra con partidas no concluidas e indispensables para el buen funcionamiento y dar la calidad respectiva a los usuarios.

Por último, según la resolución de contraloría n.° 195-88-CG, en su artículo 1° numeral 12 indica lo siguiente: *"**Posteriormente a la liquidación**, se procederá a la **entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada**, la cual se **encargará de su operación y mantenimiento**, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones."* (el resaltado es agregado), cabe señalar que a la fecha no se realizó la liquidación de la obra, por tal motivo según la resolución de contraloría antes mencionada aún no se podría realizar la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada, como ha sido realizado mediante el acta de entrega de obra a los beneficiarios de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**[66], en el cual no se le realizó la entrega del manual de operación y mantenimiento, por lo que los beneficiarios o las autoridades del centro poblado de Chosecani dificultarán en la operación y mantenimiento de las instalaciones de la piscina por lo que no se garantiza la durabilidad y el buen servicio del mismo.

Finalmente, se tiene que las deficiencias del expediente técnico generaron posteriormente la ejecución de partidas nuevas, sin sustento técnico y legal, ni aprobación y modificaciones haciendo que la entidad desembolse adicionalmente S/ 276 789,99 al previsto en el expediente técnico.

Contraviniendo así la normativa siguiente:

- **Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003**

Título I
Disposiciones Generales
Artículo 1°.- Objetivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[66] Anexo n.° 39 del informe técnico n.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022.

"La presente norma regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación
"El presente Reglamento es de aplicación para piscinas públicas (...)".

Título II
AUTORIDADES COMPETENTES
Artículo 5º.- Entidades Competentes
"El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades, en concordancia con sus competencias establecidas por ley:
1. Ministerio de Salud.
2. Municipalidades".
(...)
Artículo 7º.- Municipalidades
"Las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen las siguientes competencias:
(...)
2. Distritales
(...)
b. Supervisar y verificar el cumplimiento de las normas de construcción establecidas en el presente Reglamento y sancionar su incumplimiento;
(...)".

Título III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(...)
Artículo 8º.- Formalidades para la Construcción y Funcionamiento de Piscinas
Para la construcción y funcionamiento de las piscinas, se requerirá previamente la aprobación sanitaria del proyecto por la autoridad de salud de la jurisdicción y la respectiva licencia de construcción y funcionamiento otorgada por la Municipalidad distrital donde se ubicará la piscina.
Artículo 9º.- Del Proyecto
"Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado, cuyo expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos:
(...)
3. Planos de Instalaciones Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, así mismo el isométrico del equipo de recirculación;
4. Manual de Operación y Mantenimiento de la piscina; y,
(...)".
Artículo 12º.- Modificaciones en Obra
"Cualquier cambio que el constructor desee efectuar en la obra, deberá ser oportunamente comunicado a la autoridad de salud de la jurisdicción para obtener la correspondiente aprobación y, asimismo, la citada autoridad comunicará a la Municipalidad Distrital correspondiente para los fines establecidos por Ley".
(...)
Capítulo II
Criterios de diseño
(...)
Artículo 21º.- Conexión de Desagüe
Está prohibido que el desagüe del estanque de la piscina sea conectado directamente al sistema de desagüe del local donde funciona o en el colector público, a fin de preveer que las aguas residuales contaminen el sistema hidráulico de la piscina.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)"

Capítulo V
SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DEL AGUA
Artículo 40º.- Clasificación del Sistema de Recirculación
Para los efectos del diseño del sistema de recirculación, las piscinas se clasifican en:

1. *Piscinas públicas. - estatales o municipales, con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día.*

(...)

3. *Pateras.- con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día.*

Artículo 41º.- Recirculación de Agua
"Todo proyecto de piscina es diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional. El sistema de recirculación debe permitir recircular el agua de la piscina las veces que se han previsto en el proyecto.
***Dicho sistema consta de**:*
1.Bombas de agua,
2. Trampas de pelo
3. Sistema de tuberías, válvulas y manómetro,
4. Filtros,
5. Equipo de desinfección,
6. Desnatadores,
7. Boquillas de retorno,
8. Succión de fondo y
9. Boquillas de aspiración y calentador, serán opcionales.

(...)"
Artículo 43º.- Bombas
1. De preferencia, las bombas a utilizar deben ser del tipo centrífuga, accionadas por motor eléctrico.
2. La potencia del sistema de bombeo debe permitir recircular el agua del estanque el número de veces que ha sido considerado en el proyecto a través de los filtros a presión.
3. Deberá colocarse una "válvula check" en la succión de la bomba del sistema de recirculación.
(...)"
Artículo 45º.- Sistema de Tuberías y Válvulas
"(...)
4. Deberá colocarse un vacuómetro o manómetro a lo largo del sistema de tuberías que permita apreciar la succión de la bomba o la presión de descarga respectivamente.
5. Deberá colocarse un medidor de caudal que registre el volumen de agua que ingresa al local de la piscina y, otro a la salida del sistema de filtros.
6. Se colocarán grifos para la toma de muestras de agua tanto a la entrada como en la salida del estanque y, otro que permita el muestreo del agua después de ser tratada antes del ingreso al estanque.
(...)"
Artículo 46º.- Filtración
"1. La profundidad de la capa filtrante será por lo menos de noventa centímetros y comprende capas de arena silicosa de diferentes graduaciones, grava u otro elemento filtrante; si la capa filtrante es arena, el diámetro efectivo deberá ser por los menos entre 0,4 a 0,5 milímetros con un coeficiente de uniformidad que no exceda de 1,75.
2. *La arena debe ser lavada y estar libre de arcilla, materia orgánica y todo material soluble. Sobre la superficie del material filtrante habrá una pared libre de por lo menos cuarenta y cinco centímetros hasta la tubería de rebose o tubería de limpieza, para permitir el lavado del filtro sin pérdidas de la arena.*
3. *La velocidad de filtración no debe superar los siguientes valores:*
 a. Arena de Alto rendimiento: 37,8 metros cúbicos por metro cuadrado por hora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b. Cuarzo Chancado: 25,2 metros cúbicos por metro cuadrado por hora.
c. Tierra de Diatomeas: 5,04 metros cúbicos por metro cuadrado por hora.
d. Cartuchos: 0,945 metros cúbicos por metro cuadrado por hora.
e. Otros materiales filtrantes: cuya máxima velocidad de filtración no debe generar arrastre o rotura del medio filtrante, o para el caso de la mínima velocidad de filtración, evitar que el tiempo de filtración se prolongue y se utilice todo el material filtrante.

4. *Estarán equipados con manómetros para controlar las pérdidas de carga, éstos se ubicarán tanto en la entrada como en la salida de los filtros.*
5. *Las tuberías de lavado deben tener una abertura provista de un vidrio, por el cual el operador hará el seguimiento del lavado del filtro, el vidrio debe ser fácilmente removible para su limpieza y estar limpio en todo momento.*
6. *Cuando estén ubicados los filtros a un nivel superior de la altura máxima de agua del estanque, se dispondrá válvulas automáticas para la purga de aire".*

Capítulo VI
DESINFECCIÓN

Artículo 47°.- Sistema de Desinfección
"Toda piscina dispondrá de un dispositivo automático para la desinfección del agua, a fin de proteger y mantener adecuadamente su calidad".

- **Reglamento nacional de edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.**

Articulo 1.- APROBACIÓN
"(...)
NORMA E.020
CARGAS
CAPÍTULO 3 CARGA VIVA
(...)
Artículo 7.- CARGA VIVA DEL TECHO
Se diseñarán los techos y las marquesinas tomando en cuenta las cargas vivas, las de sismo, viento y otras prescritas a continuación.
7.1. Carga Viva.- Las cargas vivas mínimas serán las siguientes:

a) Para los techos con una inclinación hasta de 3° con respecto a al horizontal, 1,0 kPa (100 kgf/m2).
b) Para techos con inclinación mayor de 3°, con respecto a la horizontal 1,0 kPa (100 kgf/m2) reducida en 0,05 kPa (5 kgf/m2), por cada grado de pendiente por encima de 3°, hasta un mínimo de 0,50 kPa (50 kgf/m2).
c) Para techos curvos, 0,50 kPa (50 kgf/m2).

(...)
NORMA E.030
DISEÑO SISMORRESISTENTE
CAPÍTULO 5 CIMENTACIONES
(...)
Artículo 20.- CAPACIDAD PORTANTE

En todo estudio de mecánica de suelos deberán considerarse los efectos de los sismos para la determinación de la capacidad portante del suelo de cimentación. En los sitios en que pueda producirse licuefacción del suelo, debe efectuarse una investigación geotécnica que evalúe esta posibilidad y determine la solución más adecuada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Para el cálculo de las presiones admisibles sobre el suelo de cimentación bajo acciones sísmicas, se emplearán los factores de seguridad mínimos indicados en la NTE E.050 Suelos y Cimentaciones.
(...)

NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETIVO
El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), con fines de cimentación, de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. Los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.*
(...)"

Artículo 5.- ALCANCE DEL EMS
La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe. Los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, sólo se aplicarán al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra.

Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS
Todo EMS deberá ser firmado por el PR, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El PR no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.

(...)
Artículo 12.- INFORME DEL EMS
*El informe del **EMS** comprenderá:*
Memoria Descriptiva
Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación. Perfiles de Suelos
Resultados de los Ensayos «in situ» y de Laboratorio.
12.1. Memoria Descriptiva
a) Resumen de las Condiciones de Cimentación
Descripción resumida de todos y cada uno de los tópicos principales del informe:
Tipo de cimentación.
Estrato de apoyo de la cimentación.
Parámetros de diseño para la cimentación (Profundidad de la Cimentación, Presión Admisible, Factor de Seguridad por Corte y Asentamiento Diferencial o Total). Agresividad del suelo a la cimentación.
Recomendaciones adicionales.
b) Información Previa
*Descripción detallada de la información recibida de quien solicita el **EMS** y de la recolectada por el **PR** de acuerdo al Artículo 9.*
c) Exploración de Campo
Descripción de los pozos, calicatas, trincheras, perforaciones y auscultaciones, así como de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.
d) Ensayos de Laboratorio
Descripción de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e) Perfil del Suelo
Descripción de los diferentes estratos que constituyen el terreno investigado indicando para cada uno de ellos: origen, nombre y símbolo del grupo del suelo, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos - SUCS, NTP 339.134 (ASTM D 2487), plasticidad de los finos, consistencia o densidad relativa, humedad, color, tamaño máximo y angularidad de las partículas, olor, cementación y otros comentarios (raíces, cavidades, etc.), de acuerdo a la NTP 339.150 (ASTM D 2488).

f) Nivel de la Napa Freática
Ubicación de la napa freática, indicando la fecha de medición y comentarios sobre su variación en el tiempo.

g) Análisis de la Cimentación
Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluirá memorias de cálculo en cada caso, en la que deberán indicarse todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En esta Sección se incluirá como mínimo:
Memoria de cálculo.
Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.
Profundidad de cimentación (**Df**).
Determinación de la carga de rotura al corte y factor de seguridad (**FS**).
Estimación de los asentamientos que sufriría la estructura con la carga aplicada (diferenciales y/o totales).
Presión admisible del terreno. Indicación de las precauciones especiales que deberá tomar el diseñador o el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la napa freática, contenido de sales agresivas al concreto, etc.)
Parámetros para el diseño de muros de contención y/o calzadura.
Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependa directamente del suelo.

h) Efecto del Sismo
En concordancia con la NTE E.030 Diseño Sismorresistente, el **EMS** proporcionará como mínimo lo siguiente:
- El Factor de Suelo (**S**) y
- El Período que define la plataforma del espectro para cada tipo de suelo (**Tp(S)**).

Para una condición de suelo o estructura que lo amerite, el **PR** deberá recomendar la medición «in situ» del Período Fundamental del Suelo, a partir del cual se determinarán los parámetros indicados.
En el caso que se encuentren suelos granulares saturados sumergidos de los tipos: arenas, limos no plásticos o gravas contenidas en una matriz de estos materiales, el **EMS** deberá evaluar el potencial de licuefacción de suelos, de acuerdo al Artículo 32.
(...)"

- **Norma G.030 de Derechos y Responsabilidades aprobado por decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006 y modificada por resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018**

Capítulo III
De los profesionales Responsables del Proyecto
Artículo 13°. -
"*Los profesionales responsables* ***deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores****, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico*".
Artículo 14°. -

"Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".

- **Norma para la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa aprobada por Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG del 18 de julio de 1988.**

(...)

3. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados* presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.
 En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda.

(...)

5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.*

(...)

9. *Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.*

(...)

11. *Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.*
12. *Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.*

(...)"

- **Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2016-MDP/C de 27 de julio de 2016**

23.04.00.- Sistema de Recirculación Piscina
23.04.01.- Accesorios Sistema de Recirculación.
23.04.01.01.- Electrobomba para piscina
"Descripción
Esta partida consiste en suministro instalación de las bombas que se utilizarán para el sistema de recirculación de la piscina
Método de Construcción
Las bombas se instalarán de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas en los planos
La instalación se realizará con personal debidamente calificado y acreditado por la empresa que suministre o venda el equipo de bombeo
Las bombas se colocarán a tierra de acuerdo a sus especificaciones técnicas
-Electrobomba para recirculación con trampa de pelo incorporada de gran capacidad y transparente
-Las bombas son centrífugas y autocebantes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fabricadas con materiales termoplástico altamente resistente a la corrosión con succión y descarga de 1 ½".
(...)".

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDP/C de 22 de abril de 2016.**

"(...)
Articulo 32.- Son Funciones de la Gerencia Municipal
(...)
7. Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa inherente.
(...)
Articulo 96.- La Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al acondicionamiento territorial, vivienda elaboración y actualización del catastro y del Plan Director, la ejecución de las obras por administración directa, la conservación y restauración del patrimonio cultural, local y monumentos arqueológicos; la formulación y elaboración de proyectos técnicos para su gestión y/o ejecución por Administración Directa, por contrato o por encargo; así como elaborar los expedientes de liquidación de obras a cargo de la Municipalidad.
(...)
Artículo 98
(...)
- Dirige, ejecuta y evalúa las obras municipales en los aspectos de construcción, remodelación y refacción. Igualmente **supervisar los requerimientos** de materiales y **servicios** en función al presupuesto asignado para el período.

(...)"

Consecuentemente los hechos fueron generados por la actuación de los funcionarios y servidores del órgano de las contrataciones y del área usuaria quienes cotizaron sin términos de referencia, otorgaron la buena pro y dieron conformidad a servicios a consultor que elaboró el expediente técnico, no obstante, que tenía falencias y deficiencias técnicas en su elaboración, lo que ocasionó perjuicio a la entidad por S/ 10 000.00.

Además, se evidenció que esta situación originó que funcionarios ejecutaran nuevas partidas, modificaciones sin sustento, ni aprobación; asimismo, se recepcionó la obra con partidas inconclusas, situación que generó que la entidad desembolse adicionalmente S/ 276 789,99 al previsto en el expediente técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 28),** del Informe de Control Especifico:

- Guido Gonzales Palomino, identificado con DNI n.° 23847833, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 04-2022-GGP-C de 28 de junio de 2022.
- Julio Cesar Flórez Palomino, identificado con DNI n.° 44957746, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 28 de junio de 2022, sin documentar.
 Ronal Abdón Paucar Charca con DNI n.° 44277024, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2022-RPCH de 23 de junio de 2022, sin documentar.
 Julio Cesar Caballero Castillo con DNI n.° 23831168, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 30 de junio de 2022.
- José Carlos Limachi Challco con DNI n.° 40324285, no presento sus comentarios y aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMAÁ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Emilio Huayta Carita con DNI n.° 40402836, no presento sus comentarios y aclaraciones

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 28),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Guido Gonzales Palomino,** identificado con DNI N° 23847833, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2016-MDP/C de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 30).** El pliego de hechos fue comunicado mediante cédula de comunicación n.° 001-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022[67] **Apéndice n.° 28)**, a fin que remita sus comentarios, alcanzando los mismos a través de carta n.° 04-2022-GGP-C de 28 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 28),** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Persisten los hechos observados, por haber elaborado y suscrito el requerimiento n.° 0000311 de 19 de julio de 2016, solicitando el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco", sin adjuntar los términos de referencia; asimismo, por haber otorgado conformidad a un expediente técnico con deficiencias y falencias como son: falta del isométrico del equipo de recirculación, el manual de operación y mantenimiento, las especificaciones técnicas del sistema de recirculación, copia parcial del expediente técnico del proyecto Condoroma; asimismo, no verificó que se considerara una red independiente de los servicios higiénicos y el desagüe del estanque de la piscina, ni lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones E-020 Cargas, E-030 Diseño Sismorresistente, E-050 Suelos y Cimentaciones, E-060 Concreto Armado, E-090 Estructuras Metálicas y en el Reglamento Sanitario de Piscinas y otorgar mediante su firma la conformidad para el pago a través de la Orden de Servicio n.° 0549 16 de diciembre de 2016 a favor del consultor.

 Se propició, el pago por la elaboración de un expediente técnico incompleto y deficiente, el cual no cumple con el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003 de 3 de abril de 2003 y el reglamento nacional de edificaciones, lo que generó el incremento del presupuesto de obra en S/ 276 789,99 por la ejecución de modificaciones en mayores metrados y partidas nuevas que no han sido consideradas dentro de este expediente técnico.

 En tal sentido, Guido Gonzales Palomino, transgredió sus funciones como subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDP/C de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, que establece: artículo 96° *"La Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas (...) la formulación y elaboración de proyectos técnicos para su gestión y/o ejecución por Administración Directa, por contrato o por encargo (...), y el artículo 98° "Dirige, ejecuta y evalúa las obras municipales en los aspectos de construcción, remodelación y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[67] La cédula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Guido Gonzales Palomino, en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo el 22 de junio de 2022.

refacción. ***Igualmente supervisar los requerimientos*** *de materiales y* ***servicios*** *en función al presupuesto asignado para el período"*

Además, de los deberes y obligaciones establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el Pliego de Hechos a Guido Gonzales Palomino, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 28)**.

2. **Julio Cesar Flórez Palomino**, identificado con DNI N° 44957746, jefe de Abastecimiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 a 30 de setiembre de 2016, mediante contrato de locación de servicios n.os 071-2016/MDP/CANAS de 3 de abril de 2016 y 121-2016/MDP/CANAS de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 32).** El pliego de hechos fue comunicado mediante la casilla electrónica n.° 44957746, mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/0383, que contiene la Cedula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28),** a fin que remita sus comentarios, alcanzando los mismos a través del documento sin número de 28 de junio de 2022, sin acompañar documentación sustentante **(Apéndice n.° 28)** y que no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Persisten los hechos observados, por haber suscrito el requerimiento n.° 0000311 de 19 de julio de 2016, sin tener los términos de referencia, para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco", y pese a la inexistencia de los mismos, proseguir con el procedimiento de contratación habiendo suscrito las cotizaciones de mercado de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

19 de julio de 2016, elaborar el cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de julio de 2019, en los cuales se consigna información no fidedigna respecto a la participación de la cotizadora y la firma de la misma; y haber utilizado esta documentación para el estudio de mercado y otorgar la buena pro a consultor el 19 de julio de 2016; asimismo, por otorgar mediante su firma la autorización para el pago de la Orden de Servicio n.° 0549 de 16 de diciembre de 2016 a favor del consultor.

Se propició, el pago por la elaboración de un expediente técnico incompleto y deficiente, el cual no cumple con el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003 de 3 de abril de 2003 y el reglamento nacional de edificaciones, lo que generó el incremento del presupuesto de obra en S/ 276 789,99 por la ejecución de modificaciones en mayores metrados y partidas nuevas que no han sido consideradas dentro de este expediente técnico.

En tal sentido Julio Cesar Flórez Palomino, incumplió sus deberes y obligaciones como jefe de Abastecimiento, establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el Pliego de Hechos a Julio Cesar Flórez Palomino, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 28)**.

3. **Ronal Abdón Paucar Charca,** identificada con DNI N° 44277024, Gerente Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 a 9 de mayo de 2018, designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 049-2016-MDP-C de 1 de junio de 2016, 01-2017-MDP/C de 2 de enero de 2017 y 22-2018-MDP/C de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 33).** El pliego de hechos fue comunicado mediante la casilla electrónica n.° 44277024, mediante Cedula de notificación

electrónica n.° 00000017-2022-CG/0383, que contiene la Cedula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28),** a fin que remita sus comentarios, alcanzando los mismos a través de la carta n.° 001-2022-RPCH de 23 de junio de 2022, sin acompañar documentación sustentante **(Apéndice n.° 28),** y no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Persisten los hechos observados, por haber suscrito el requerimiento n.° 0000311 de 19 de julio de 2016, sin tener los términos de referencia, para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco", y pese a la inexistencia de los mismos, proseguir con la firma del Contrato por Locación de servicios n.° 003-2016-MDP/C de 19 de julio de 2016; asimismo, por otorgar la autorización para el pago consignando su firma en la Orden de Servicio n.° 0549 16 de diciembre de 2016 a favor del consultor.

Se propició, el pago por la elaboración de un expediente técnico incompleto y deficiente, el cual no cumple con el reglamento sanitario de piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003 de 3 de abril de 2003 y el reglamento nacional de edificaciones, lo que generó el incremento del presupuesto de obra en S/ 276 789,99 por la ejecución de modificaciones en mayores metrados y partidas nuevas que no han sido consideradas dentro de este expediente técnico.

En tal sentido, Ronal Abdon Paucar Charca, transgredió sus funciones como gerente municipal establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDP/C de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 31)** que establece: artículo 32° numeral *"7. Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa inherente*

Además, de los deberes y obligaciones establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido,

actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el Pliego de Hechos a Ronal Abdón Paucar Charca, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 28)**.

4. **Julio Cesar Caballero Castillo,** identificado con DNI N° 23831168, Residente de obra, durante el periodo comprendido 1 de marzo de 2019 al 31 de mayo de 2019, mediante contrato de locación de servicios CLS n.° 043-2019-GM-MDP de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34).** El pliego de hechos fue comunicado mediante cédula de comunicación n.° 005-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28),** a fin que remita sus comentarios, alcanzando los mismos a través del documento sin número de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28),** y no desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Persisten los hechos observados, por haber solicitado mediante informe n.° 099-2019-SGIO/MDP/C/JCCC de 27 de mayo de 2019, el expedí ente de ampliación de plazo n.° 4 y presupuesto n.° 2, en el cual solicita una ampliación de plazo por 161 días calendarios y una ampliación presupuestal de S/ 244 500,77, en el cual considera el presupuesto propuesto en partidas nuevas respecto al ítem 6 estructura metálica con sus partidas 06.01 TIJERALES DE ACERO, 06.02 APOYOS FIJOS, 06.03 APOYOS MOVILES, 06.04 CORREAS METALICAS DE, 06.05 TENSORES. Con lo cual se cambia todo el diseño de la estructura de techo considerado en el expediente técnico de la obra "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado de Chosecani del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco" aprobado con resolución de alcaldía n.° 080-2016-MDP/C de 27 de julio de 2016; sin embargo, no se cuenta con el diseño y cálculo estructural de esta nueva propuesta de la estructura de techo contraviniendo lo indicado en el reglamento nacional de edificaciones E-090 ESTRUCTURAS METÁLICAS, y por no haber realizado ningún registro en el cuaderno de obra al respecto, solicitando autorización o recomendando dicha modificación, tampoco se realizó la consulta respectiva al proyectista

 Así mismo, para la ejecución de esta partida se realizó la compra de materiales, elaboración e instalación de la misma sin la aprobación respectiva y sin un diseño o cálculo estructural que garantice la calidad y durabilidad del mismo.

 En tal sentido, Julio Cesar Caballero Castillo actuó al margen de sus funciones como residente de obra establecidas en su contrato de locación de servicios CLS N° 043-2019-GM-MDP de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, clausula séptima de las obligaciones de las partes del locador: "Asegurar el desarrollo de las actividades, verificado el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en el aspecto técnico legal, administrativo, laboral y otros relacionados a los mismos", "Dirigir técnica, económica y administrativa la ejecución de la obra de acuerdo a las normas", "Formular expedientes técnicos y sustentar documentalmente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que a su criterio deben de realizarse al expediente técnico original", "Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico".

 Además, contravino lo indicado en el reglamento nacional de edificaciones E-090 ESTRUCTURAS METÁLICAS. Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el numeral *5.* De la Norma para la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa aprobada por Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que establece: "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el cue se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas,*

los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los hechos comunicados en el Pliego de Hechos a Julio Cesar Caballero Castillo, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificadas, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 28)**.

5. **José Carlos Limachi Challco,** Identificado con DNI N° 40324285, Residente de obra, durante el periodo comprendido 4 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante contrato de locación de servicios CLS n.° 129-2019-GM-MDP de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y memorándum de designación de cargo n.° 003-2019-MDP-SGIDR/EHC de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35).** El pliego de hechos fue comunicado mediante cédula de comunicación n.° 006-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28),** y no presentó sus comentario o aclaraciones, por lo que no desvirtúa el hecho comunicado en el pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Persisten los hechos observados, por solicitar el servicio de impermeabilización de vaso de piscina mediante requerimiento n.° 2019-0721 de 27 de diciembre de 2019, este servicio se ejecutó según la orden de servicio n.° 00159 de 31 de diciembre de 2019; sin embargo, en el cuaderno de obra no se registra la ejecución del trabajo realizado por ende tampoco se valoriza, lo cual contraviene la resolución de contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, ejecución de las obras publicas por administración directa; asimismo, contraviene el reglamento sanitario de piscina en su artículo 12° aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como residente de obra establecidas en su contrato de locación de servicios CLS N° 129-2019-GM-MDP de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, clausula sexta de las obligaciones de las partes del locador: "Asegurar el desarrollo de las actividades, verificado el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en el aspecto técnico legal, administrativo, laboral y otros relacionados a los mismos", "Dirigir técnica, económica y administrativa la ejecución de la obra de acuerdo a las normas", "Formular expedientes técnicos y sustentar documentalmente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que a su criterio deben de realizarse al expediente técnico original", "Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico".

 Además, contravino lo indicado en el reglamento nacional de edificaciones E-090 ESTRUCTURAS METÁLICAS, el artículo 12° Modificaciones en obra del Reglamento Sanitario de piscinas. Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el numeral 5. De la Norma para la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa aprobada por Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que establece: "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra"; asimismo,*

 En tal sentido, como resultado de la etapa de evaluación de los comentarios o aclaraciones en lo que corresponde a José Carlos Limachi Challco, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 28)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6. **Emilio Huayta Carita,** identificado con DNI N° 40402836, Inspector de Obra, durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante contrato de locación de servicios CLS n.° 001-2019-GM-ARH-JCAH-MDP/C.C. de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36),** memorándum de encargatura de funciones n.° 0623-2019-GM-MDP-C/C de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y como subgerente de obra a partir del 15 de octubre del 2020, con memorándum de encargatura de funciones como subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y rural n.° 0161°-2020- GM-MDP-C/C de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** El pliego de hechos fue comunicado mediante la casilla electrónica n.° 40102836, mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000018-2022-CG/0383, que contiene la Cedula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28),** y no presentó sus comentario o aclaraciones, por lo que no desvirtúa el hecho comunicado en el pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Persisten los hechos observados, por solicitar el servicio de impermeabilización de vaso de piscina mediante requerimiento n.° 2019-0721 de 27 de diciembre de 2019, este servicio se ejecutó según la orden de servicio n.° 00159 de 31 de diciembre de 2019; sin embargo, en el cuaderno de obra no se registra la ejecución del trabajo realizado por ende tampoco se valoriza, lo cual contraviene la resolución de contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, ejecución de las obras publicas por administración directa; asimismo, contraviene el artículo 12° del Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003; asimismo, por solicitar la conformación del comité de recepción de obra, para la entrega del mismo, con partidas inconclusas, como es el sistema de recirculación lo que contraviene la normativa vigente como es el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **inspector de obra**, establecidas en su contrato de locación de servicios CLS N° 001-2019-GM-ARH-JCAH-MDP/C.C de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36),** clausula séptima de las obligaciones de las partes del locador: "El inspector prestara servicios necesarios para una eficiente supervisión y control de obra, tanto en los aspectos técnicos como valorizaciones respectivas, utilizando para ello los documentos que conforma el expediente técnico, dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia", "Ejecutar el control, fiscalización e inspección de la obra verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecute[n] estrictamente de acuerdo a los planos especificaciones técnicas generales y especificaciones y en general con toda la documentación que conforma el expediente", "Verificar que el residente de obra mantenga adecuada y permanentemente actualizado el cuaderno de obra y velar para que este sea utilizado exclusivamente por el personal autorizado y permanezca en obra", El inspector estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, siendo responsable por la omisiones errores, deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas que incurra producto de una mala interpretación de los documentos que integran el expediente técnico, así como la ejecución de inadecuados procesos constructivos; siendo de su cargo mayores costos que pudiera generarse (...)", "El inspector es responsable de que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la obra.

 En cuanto al cargo de **subgerente de Infraestructura y Obras**, que le fue encargado con memorándum n.° 0161-A-2020-GM-MDP-C/C de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDP/C de 22 de abril de 2016 que establece: artículo 96° "La Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas (...) la formulación y elaboración de proyectos técnicos para su gestión y/o ejecución por Administración Directa, por contrato o por encargo (...), y el artículo 98° "Dirige, ejecuta y evalúa las obras municipales en los aspectos de construcción, remodelación y refacción. Igualmente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAN... - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

supervisar los requerimientos de materiales y servicios en función al presupuesto asignado para el período"

Actuaciones que también inobservaron lo dispuesto en el **Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003**, articulo Artículo 40º.- Clasificación del Sistema de Recirculación que señala: "*Para los efectos del diseño del sistema de recirculación, las piscinas se clasifican en: 1. Piscinas públicas. - estatales o municipales, con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día. (...) 3. Pateras.- con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día*", y el artículo 41º.- Recirculación de Agua "*Todo proyecto de piscina es diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional. El sistema de recirculación debe permitir recircular el agua de la piscina las veces que se han previsto en el proyecto.* (...)".

Además, incumplió, lo establecido en el numeral 5. De la Norma para la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa aprobada por Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que establece: "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra*"; así como el numeral 9. "*Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.*

Los deberes y obligaciones establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

En tal sentido, como resultado de la etapa de evaluación de los comentarios y aclaraciones en lo que corresponde a Emilio Huayta Carita, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa., cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 28)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "1. Contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico sin establecer los términos de referencia y en base a cotizaciones no fidedignas, asimismo, se dio conformidad y pago por dicho estudio pese a que presentaba falencias y deficiencias técnicas en su elaboración, lo que constituye un perjuicio a la entidad por S/ 10 000,00" y "2. En la obra "Creación del servicio recreativo y deportivo en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

centro poblado urbano Chosecani del distrito de Pampamarca, Provincia de Canas y departamento del Cusco" se ejecutaron partidas nuevas y modificaciones sin sustento, ni aprobación; asimismo, se recepcionó la obra con partidas inconclusas; generando que la entidad desembolse adicionalmente el importe de S/ 276 789,99 al previsto en el expediente técnico", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "1. Contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico sin establecer los términos de referencia y en base a cotizaciones no fidedignas, asimismo, se dio conformidad y pago por dicho estudio pese a que presentaba falencias y deficiencias técnicas en su elaboración, lo que constituye un perjuicio a la entidad por S/ 10 000,00", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pampamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los hechos expuestos en el punto n.° 1, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, puesto que, propiciaron la contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano Chosecani del distrito de Pampamarca, provincia de Canas y departamento del Cusco", sin contar con los términos de referencia en los cuales se debía de precisar las características y detalles del servicio a contratar, precisando entre otros puntos, el área del terreno, el contenido del expediente técnico como memoria descriptiva, planos de ubicación y arquitectura, cortes y detalles de las instalaciones de la piscina, planos de instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina; asimismo el isométrico del equipo de recirculación, manual de operación y mantenimiento, los estudios de mecánica de suelos, diseños de ingeniería, la fuente de abastecimiento de agua, plazo de entrega, monto referencial del servicio y los requisitos de calificación que debe cumplir el consultor o profesional requerido, requerimiento que fue suscrito el 19 de julio de 2016, por el Gerente Municipal.

 Asimismo, el jefe Abastecimiento prosiguió con el trámite del requerimiento n.° 0000311 de 19 de julio de 2016, emitiendo la solicitud de cotización n.° 0149 de 19 de julio de 2016 y formulando el cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 0149 de 19 de julio de 2016; asimismo, otorgó la buena pro al consultor el mismo 19 de julio de 2016.

 Del mismo modo, se materializó la contratación mediante la suscripción del Contrato de locación de servicios n.° 003-2016-MDP/C de 19 de julio de 2016; asimismo, se generó la orden del servicio n.° 0549 el 16 de diciembre de 2016, por S/ 10 000,00, documento firmado por en señal de conformidad por el subgerente de Infraestructura y Obras, autorizado por el jefe de Abastecimiento y el Gerente Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Debiendo considerarse, que los referidos funcionarios realizaron todo el trámite el 19 de julio de 2016.

En el mismo sentido, se emitió el informe de conformidad del servicio sin observación alguna, al servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación de servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani, del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco", adjuntando documentación que fue emitida en fechas posteriores a la emisión del mencionado informe como es el caso de la orden de servicio n.° 0549 de 16 de diciembre de 2016 y recibo por honorarios n.° E001-12 de 20 de diciembre de 2016, denotando que fue emitido en vías de vía regularización, a fin de evitar la aplicación de penalidades en contra del consultor conforme lo establecía la cláusula octava de su contrato.

Asimismo, la conformidad por expediente técnico incompleto y deficiente, posteriormente generó que la entidad desembolse adicionalmente S/ 276 789,99, al previsto en el expediente técnico.

Los hechos descritos en el punto n.° 1, contravinieron lo establecido en el artículo 12° del Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003.

Los hechos han sido originados por el actuar del Gerente Municipal, subgerente de Infraestructura y Obra y el jefe de Abastecimiento, contraria a sus deberes funcionales.

2. Los hechos expuestos en el punto n.° 2, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, puesto que, funcionarios y servidores de la Municipalidad distrital de Pampamarca, propiciaron la aprobación de partidas nuevas, sin sustento técnico y legal, de igual manera se realizó la ejecución de partidas nuevas sin el documento de aprobación y sustento técnico; así como, la entrega de la obra con partidas inconclusas.

 Asimismo, los hechos expuestos en el punto n.° 2 contravinieron lo establecido en el Código Civil, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, ejecución de las obras publicas por administración directa; asimismo, contraviene el artículo 12° del Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003 y el Reglamento de edificaciones aprobado mediante decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

 Los hechos han sido originados por el actuar de los residentes de obra e Inspector de obra

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pampamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1 y 2)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales en contra de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del requerimiento N° 0000311 de 19 de julio de 2016

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio N° 048-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio N° 240 – 2022 -A/MDP.-C-C. de 16 de junio del 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización N°0149 de 19 de julio de 2016

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones N°0104 de 19 de julio de 2016

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°003-2016-MDP/C PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA –CANAS-CUSCO" – CÓDIGO SNIP NRO 360371 de 19 de julio de 2016

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio N° 029-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 24 de mayo de 2022 Y copia simple de los folios 00142 - 00147.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta N° 01-RHC-2022. sin fecha y copia simple de los folios 00151 Y 00152

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio N° 031-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 30 de mayo de 2022.y copia simple de los folios 00155 - 00158.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta N° 02-RHC-2022. sin fecha

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la orden de servicio N°0549 de 16 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Oficio N° 034-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 1 de junio de 2022

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta N°02 -2022-GGP-C. de 9 de junio de 2022 y copia simple de los folios 00170 - 00186.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe N° 086B / SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA /GGP/2016. de 27 de julio de 2016 y copia simple de los folios 00189 - 00191.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio N° 047-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 14 de junio de 2022

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta N°03 -2022-GGP-C. de 16 de junio de 2022

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del memorándum N° 0298-2017 -GM/MDP-C-CUSCO de 8 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 02 de 14 de junio de 2017 folios 00200 - 00213, 00220, 00221 y copia simple de los folios 00214 - 00219, 00222 - 00225.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio N° 012-2022-MPC/OCI/0383-P.CHO-SCE-2 de 19 de mayo de 2022

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2022-JCS de 31 de mayo de 2022 y copia simple de los folios 00230 - 00244.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del expediente técnico: "Creación de servicio recreativo y deportivo en el centro poblado urbano de Chosecani del distrito de Pampamarca - Canas – Cusco"

Apéndice n.° 25: Informe técnico técnico N.° 002-2022-CLP de 30 de mayo de 2022, copias autenticadas de los folios 00607-00634, 00636-00650, 00652, 00654-00656, 00658,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00660-00663, 00672, 00673, 00675-00678, 00680-00683, 00685, 00687, 00689, 00690, 00692, 00694, 00695, 00708, 00709, 00711, 00713, 00715, 00717, 00719-00721, 00723, 00725-00727, 00729, 00731, 00733 - 00736, 00738, 00739, 00741-00744, 00746-00749, 00751-00753, 00755-00757, 00759, 00761-00770, 00772, 00774, 00776, 00778, 00780, 00782, 00783, 00785-00798, 00800, 00802, 00803, 00805, 00807, 00809, 00811, 00813, 00815, 00816 y copias simple de los folios 00664-00670 y 00696-00706.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio N° 0157- 2022-A/MDC-E-C de 20 de mayo de 2022 y copia simple del Expediente Técnico de la obra "Creación e instalación del complejo multideportivo en el distrito de Condoroma – Espinar – Cusco, la parte pertinente en copia simple de los folios 00819 - 00838.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 080- 2016 – MDP / C de 27 de julio de 2016.

Apéndice n.° 28: Cédulas de Notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación N° 001-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 de Guido Gonzales Palomino.
- Impresión del cargo de notificación – Sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR, Cédula de notificación electrónica N° 00000016-2022-CG/0383 y Cédula de notificación N° 002-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 de Julio Cesar Flórez Palomino.
- Impresión del cargo de notificación – Sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR, Cédula de notificación electrónica N° 00000017-2022-CG/0383 y Cédula de notificación N° 003-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 de Ronal Abdon Paucar Charca.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación N° 005-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 de Julio Cesar Caballero Castillo.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación N° 006-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 de José Carlos Limachi Challco
- Impresión del cargo de notificación – Sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasilla CGR, Cédula de notificación electrónica N° 00000018-2022-CG/0383 y Cédula de notificación N° 004-2022-OCI-SCE2-MPC de 21 de junio de 2022 de Emilio Huayta Carita.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2022-RPCH de 23 de junio de 2022 de Ronal Abdón Paucar Charca.
- Fotocopia autenticada de la carta N°04 -2022-GGP-C. de 28 de junio de 2022 de Guido Gonzales Palomino y copias simples de los folios 00867 – 00878.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de 28 de junio de 2022, de Julio Cesar Flórez Palomino.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de 30 de junio de 2022, de cual Julio Cesar Caballero Castillo y copia simple de los folios 00884 - 00886.
- Fotocopia autenticada de la carta N°09-2022-EHC de 4 de julio de 2022 de Emilio Huayta Carita.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones realizados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del memorando N° 01-2022-MPC/OCI/0383 de 17 de junio de 2022 y copia simple de los folios 00922 – 00933

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 066-2016-MDP/C de 1 de julio de 2016 de Guido Gonzales Palomino.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 003 -2016-MDP/C de 22 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Distrital de Pampamarca, en la parte que corresponde a las funciones de:

- Gerencia Municipal, artículo 32.
- Subgerencia de Infraestructura y Obras, artículos 96 y 98

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los contratos de Julio Cesar Flórez Palomino:

- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 071-2016/MDP/CANAS. de 3 de abril de 2016.
- CONTRATO TEMPORAL Nro. 121-2016/MDP/CANAS, PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD DETERMINADA COMO JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA – CANAS –CUSCO. de 1 de julio de 2016.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada designación de Ronal Abdón Paucar Charca:

- Resolución de Alcaldía N° 049- 2016 - MDP-C de 1 de junio de 2016
- Resolución de Alcaldía N°.01-2017-MDP/C de 2 de enero de 2017
- Resolución de Alcaldía N° 22-2018-MDP/C de 9 de mayo de 2018

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS CLS N° 043 - 2019-GM-MDP de 1 de marzo de 2019 de Julio Cesar Caballero Castillo.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada:

- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS CLS N° 129 -2019-GM-MDP de 1 de octubre de 2019.
- OFICIO N° 264 – 2022 – A/MDP.-C-C. de 6 de julio de 2022, adjunta MEMORÁNDUM N°003-2019-MDP-SGIDR/EHC de 4 de noviembre de 2019, designación de cargo de José Carlos Limachi Challco

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS CLS N° 001-2019-GM-ARH-JCAH-MDP/C.C. de 4 de noviembre de 2019, memorándum N° 0623 -2019- GM-MDP-C/C de 4 de noviembre de 2019 y fotocopia simple del memorándum N° 0161 A-2020- GM-MDP-C/C de 15 de octubre de 2020

Yanaoca, 8 de julio de 2022

Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor de la Comisión de Control

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefe de la Comisión de Control

Alex Max Orellana Mendoza
Abogado de la Comisión de Control

Cristian Lizaraso Pérez
Integrante Especialista de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanaoca, 8 de julio de 2022.

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0383-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SIN TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONSIDERANDO COTIZACIONES NO FIDEDIGNAS, ASIMISMO, SE DIO CONFORMIDAD Y PAGO POR DICHO ESTUDIO PESE A QUE PRESENTABA FALENCIAS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU ELABORACIÓN, CONSTITUYENDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 10 000,00.	Guido Gonzales Palomino	23847833	Subgerente de Infraestructura y obras	03/01/2016	31/12/2016	Designado	No activó su casilla electrónica	Urbanización Lucrepata C, Lt. 6		X		X
2		Julio Cesar Flórez Palomino	44957746	Jefe de Abastecimientos	01/04/2016	30/09/2016	Locación de servicios	44957746			X		X
3		Ronal Abdon Paucar Charca	44277024	Gerente Municipal	01/06/2016	09/05/2018	Designado	44277024			X		X
4	2. EN LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO URBANO CHOSECANI DEL DISTRITO DE	Julio Cesar Caballero Castillo	23831168	Residente de Obra	01/03/2019	31/05/2019	Locación de servicios	No activó su casilla electrónica	Urbanización Lucrepata B-7-A				X
5		Jose Carlos Limachi Challco	40324285	Residente de obra	04/11/2019	31/12/2019	Locación de servicios	No se activó su casilla electrónica	Jirón 18 de mayo, Urb				X

00073

	PAMPAMARCA, ROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO" SE EJECUTARON PARTIDAS NUEVAS Y MODIFICACIONES SIN SUSTENTO, NI APROBACIÓN POR S/ 276 789,99; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ LA OBRA CON PARTIDAS INCONCLUSAS QUE AFECTAN SU FUNCIONALIDAD.								Ttio Mz. Q Lt. 3					
6		Emilio Huayta Carita	40402836	Inspector de obra	04/11/2019	31/12/2019	Locación de servicios	40102836					X	

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CANAS

OFICIO N° 0273-2022-MPC/OCI/0383

Yanaoca, 13 de julio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA
Canas - Cusco
TRAMITE DOCUMENTARIO
Exp. N° 9613 Folios 05-1CD
Fecha Ingreso 13-07-22
Hora 04:26 PM

Señor:
Ronald Aparicio Garate
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pampamarca
Plaza de Armas S/N
Pampamarca/Canas/Cusco.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 0136-2022-MPC/OCI/0383 de 21 de abril de 2022[1].
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias

- Se adjunta 1 CD

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado Urbano de Chosecani del Distrito de Pampamarca – Canas - Cusco", periodo de 19 de julio de 2016 al 20 de febrero de 2021, en la Municipalidad Distrital de Pampamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0383-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2022 13:54:17 -05:00

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas
Contraloría General de la República

[1] Mediante oficio n.° 0149-2022-MPC/OCI/0383 de 28 de abril de 2022, se modifica la comisión de control.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2022 14:27:37 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2022-CG/0383

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 0273-2022-MPC/OCI/0383
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD APARICIO GARATE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220549292
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	982

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado Urbano de Chosecani del Distrito de Pampamarca ¿ Canas - Cusco", periodo de 19 de julio de 2016 al 20 de febrero de 2021, en la Municipalidad Distrital de Pampamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0383-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 273 - remision entidad[F]
2. INFORME PAG 1-150[F]
3. INFORME PAG 151-300[F]
4. INFORME PAG 301-450[F]
5. INFORME PAG 451-491[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CS518Y**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2022 14:27:37 -05:00

6. INFORME PAG 492-641[F]
7. INFORME PAG 642-791[F]
8. INFORME PAG 792-941[F]
9. INFORME PAG 942-981[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CS518Y**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2022 14:29:33 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 0273-2022-MPC/OCI/0383
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD APARICIO GARATE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra creación del servicio recreativo y deportivo en el centro poblado Urbano de Chosecani del Distrito de Pampamarca ¿ Canas - Cusco", periodo de 19 de julio de 2016 al 20 de febrero de 2021, en la Municipalidad Distrital de Pampamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0383-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220549292**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/0383
2. OFICIO 273 - remision entidad[F]
3. INFORME PAG 1-150[F]
4. INFORME PAG 151-300[F]
5. INFORME PAG 301-450[F]
6. INFORME PAG 451-491[F]
7. INFORME PAG 492-641[F]
8. INFORME PAG 642-791[F]
9. INFORME PAG 792-941[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2D73QAP**

10. INFORME PAG 942-981[F]

NOTIFICADOR : INES MERCEDES TISOC GAMIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2D73QAP**